



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO LABORAL, SOBRE
PAGO DE REINTEGRO DE BONO POR FUNCIÓN
JURISDICCIONAL; EXPEDIENTE N° 00825-2016-0-2601-
JR-LA-02. SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO
SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE TUMBES, 2019.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

BARRETO AGUAYO, YULISSA MARIBEL

ORCID: 0000-0002-8350-6239

ASESOR

VASQUEZ LEIVA, ELVIS SALATIEL

ORCID: 0000-0003-4653-6479

PUCALLPA – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Barreto Aguayo, Yulissa Maribel

ORCID: 0000-0002-8350-6239

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Pucallpa, Perú

ASESOR

Vásquez Leiva, Elvis Salatiel

ORCID: 0000-0003-4653-6479

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Pucallpa, Perú

JURADO

Robalino Cárdenas, Sissy Karen

ORCID: 0000-0002-5365-5313

Pérez Lora, Lourdes Paola

ORCID: 0000-0002-7097-5925

Condori Sánchez, Anthony Martín

ORCID: 0000-0001-6565-1910

HOJA DE FIRMA DE JURADO Y ASESOR

Mgtr. Robalino Cárdenas, Sissy Karen
PRESIDENTE

Mgtr. Pérez Lora, Lourdes Paola
MIEMBRO

Mgtr. Condori Sánchez, Anthony Martín
MIEMBRO

Dr. Vásquez Leiva, Elvis Salatiel
ASESOR

DEDICATORIA

Este proyecto de investigación está dedicado con mucho cariño y esfuerzo a mis padres quienes son mi motor y motivo en este gran paso de mi vida, profesional, a mi conviviente por su cariño, comprensión y paciencia para lograr cumplir mis metas y objetivos.

Autora: Yulissa Barreto.

AGRADECIMIENTO

A Dios todo poderoso por darme la fortaleza de poder permitir lograr mis objetivos; a mis padres por impulsarme al camino de la educación con valores, principios morales y éticos, a mi conviviente, por ser el soporte durante todo el desarrollo de mi carrera profesional.

Autora: Yulissa Barreto.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre pago de reintegro de bono por función jurisdiccional, expediente N° 000825-2016-0-2601-JR-LA-02; Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, 2019?. El objetivo fue determinar las características del proceso; siendo cuantitativa y cualitativa; de nivel exploratoria, descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis un expediente judicial seleccionado; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados dejaron ver: el cumplimiento de los plazos en los actos procesales de primera y segunda instancia; se evidencio: la claridad de las resoluciones; la congruencias y eficiencia al momento de motivarlas; la pertinencia de los medios probatorios; y su incorporación al momento del juzgamiento; la idoneidad de los hechos. En conclusión: en todos los actos procesales identificados en estudio, determinaron que se cumplieron conforme a lo establecido en la norma jurídica aplicada, la motivación de las resoluciones tanto de primera y segunda fueron claras y motivadas conforme a los medios probatorios, cumpliendo en todos los objetivos propuestos.

Palabras clave: características, bono por función jurisdiccional, laboral.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the judicial process on the payment of reimbursement of the bonus by jurisdictional function, file N ° 000825-2016-0-2601-JR-LA-02; Second Permanent Supraprovincial Labor Court of Tumbes, 2019?. The objective was to determine the characteristics of the process; being quantitative and qualitative; exploratory, descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis a selected judicial file; To collect data, observation and content analysis techniques were used; and as an instrument an observation guide. The results showed: the fulfillment of the terms in the procedural acts of first and second instance; it was evidenced: the clarity of the resolutions; consistency and efficiency when motivating them; the relevance of the evidence; and their incorporation at the time of the trial; the suitability of the facts. In conclusion: in all the procedural acts identified in the study, they determined that they were complied with in accordance with the provisions of the applied legal norm, the motivation of the first and second decisions were clear and motivated according to the evidence, complying in all the proposed objectives.

Keywords: characteristics, Bonus by jurisdictional function, labor

CONTENIDO

DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO.....	viii
ÍNDICE DE RESULTADOS.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2.1. Antecedentes Internacionales:.....	7
2.2.2. Antecedentes Nacionales:.....	8
2.2. Bases Teóricas.....	12
2.2.1. Procesales.....	12
2.2.1.1. El proceso laboral.....	12
2.2.1.2. El Proceso laboral ordinario.....	12
2.2.1.3. Principios Laborales.....	16
2.2.1.4. Los principios en el Proceso Laboral Peruano.....	18
2.2.1.5. La Competencia.....	21
2.2.1.6. El proceso.....	22
2.2.1.7. El proceso como Garantía Constitucional.....	24
2.2.1.8. El debido proceso formal.....	25
2.2.1.9. Los puntos Controvertidos.....	30
2.2.1.10. Los Medios Probatorios:.....	30

2.2.1.11. La prueba	32
2.2.1.12. La Pretensión	35
2.2.1.13. Las Resoluciones Judiciales	35
2.2.1.14. La Conciliación Judicial	36
2.2.1.15. La Motivación de las Resoluciones Judiciales	37
2.2.1.16. Hechos	38
2.2.2. Sustancial:	38
2.2.2.1. El pago de los beneficios en el proceso ordinario laboral	38
2.2.2.2. Jurisdicción:.....	38
2.2.2.3. Función Jurisdiccional.....	40
2.2.2.4. El Bono por Función Jurisdiccional.-	40
2.2.2.5. Definición de Remuneración	42
III. METODOLOGÍA.....	44
3.1. Diseño de la Investigación.....	44
3.2. Población y Muestra	45
3.2.1. Población	45
3.2.2. Muestra	45
3.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	46
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	48
3.5. Plan de análisis y Procedimiento de recolección de datos	49
3.5.1. La primera etapa	50
3.5.2. Segunda etapa.....	50
3.5.3. La tercera etapa.....	50
3.6. Matriz de consistencia lógica	51

3.7. Principios éticos.....	55
IV. RESULTADOS	57
4.1. Resultados.....	57
4.2. Análisis de Resultados.....	62
V. CONCLUSIONES	65
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	67
ANEXOS	77
Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado.....	77
Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación	106
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	107
Anexo 4. Cronograma de actividades.....	109
Anexo 5. Presupuesto	110
Anexo 6. Protocolo de consentimiento informado para encuestas	111

ÍNDICE DE RESULTADOS

Tabla 1. Del cumplimiento de plazos.....	57
Tabla 2. De la claridad en las resoluciones.....	59
Tabla 3. De la pertinencia de los medios probatorios.....	60
Tabla 4. De la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	61

I. INTRODUCCIÓN

En esta investigación está proyectada a la caracterización del proceso judicial sobre Pago de Reintegro de Bono Por Función Jurisdiccional, del expediente N° 000825-2016-0-2601-JR-LA-02, tramitado en el Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú. En el presente proceso judicial laboral que es objeto de estudio se detectaran las características tomando como referencias los contenidos que surgen de la naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial, ello para resolver el problema planteado y aplicar el derecho que corresponda para resolver las controversias y atender a los justiciables que buscan la defensa de sus derechos. La finalidad del presente objeto de estudio es profundizar mi investigación a través del conocimiento y propuestas que deriven de una línea de investigación de la Carrera Profesional del Derecho planteada por la Universidad. Asimismo, a efectos de tener nociones sobre un caso real, luego de examinar el proceso, en la investigación se seguirá el esquema establecido por el reglamento de investigación versión 9, en su anexo número 4, que nos otorga Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (2017) en su parte principal se verificara la Caratula, Contenido e índice, seguidamente se podrá apreciar la estructura del proyecto que contiene: 1) La introducción. 2) El Planeamiento de la Investigación, desprendiéndose de él: el planteamiento del problema (constituyéndose en dos: la caracterización y enunciado del problema); objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (que se incluyen a ello los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (que contendrá: tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores;

técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) y por ultimo las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos. Siguiendo a la línea de investigación planteada por la universidad, se ha consultado con diversas fuentes nacionales e internacionales que nos dejan ver sobre la realidad de la justicia en nuestro país.

Varios países del continente Americano vienen haciendo notables esfuerzos para la reforma de los procesos para buscar una mayor eficacia judicial, entre ellos es la de acortar la duración de los procesos, la concentración de los actividad procesal en tan solo dos audiencias, y mejorando la oralidad como principio, este proceso de reforma ya se está llevando a cabo en varios países de América del Sur, incorporándose situaciones importantes como la conciliación, cambiándose en varios procedimientos los escritos por los verbales, de ello se interpretaría pues, que el objeto de las reformas, es minimizar los plazos y la obtención de una pronta justicia; en la investigación realizada por el autor de esta revista (Ferando Bolaños 2012), sobre el acceso a la justicia laboral en Centroamérica le ha permitido realizar significativas comparaciones sobre los principales problemas del acceso a la justicia laboral, enfocándose a los valores que se ocultan a través de los pensamientos de una justicia laboral, siendo su principal preocupación abordar como tema principal la justicia laboral desde un punto de vista institucional para contribuir con la mejora del servicio judicial y de la sociedad en general. (p. 268). Cuando existe una institución débil, corrupta o inmoral se esconden bajo un ordenamiento jurídico escondiéndose de bajo de ellos los valores, e impidiendo una justicia fuerte para el sanción del infractor, ahora bien no solo los valores de una sociedad, este funcionamiento

incorrecto de la administración de justicia crean expectativas en los ciudadanos, evaluando que las instituciones que no funcionan correctamente genera desconfianza perdiéndose la capacidad de reaccionar de una institución atentando contra la democracia, por ello el autor se ha planteado que los valores de un sistema justicia laboral resulten en un sentido democrático, justo y eficiente, sobre todo confiable cuatro puntos que requieren de la aplicación de un sistema de valores es la transparencia, la justicia pronta, el equilibrio y la tutela judicial efectiva. (Bolaños Fernando, 2012, p. 268). Podemos encontrar que en diez países de América Latina, se realizó una encuesta sobre el funcionamiento de los tribunales realizado en el año 2015 a los ciudadanos de cada país para ver el grado de satisfacción; donde se pudo apreciar que el país de Paraguay ocupó el primer lugar con un puntaje medio de 32,7 sobre 100, convirtiéndose en el país de menor confianza; por otro lado, en segundo lugar con 35,5; se ubicó el país de Perú, luego con 38,6; se encontró Ecuador en tercer lugar; luego de Haití (39,6); Bolivia (40,4); Argentina (41,1); Venezuela (41,9); Trinidad y Tobago (42,6); Chile (44,1); Guatemala (44,4); por lo que se pudo concluir que en estas últimas décadas en los países antes mencionados existe debilidad institucional e inestabilidad política; con bruscos cambios de un gobierno a otro y, en otros interrupciones gubernamentales (INFOBAE, 2015); El autor Gutiérrez (2015). En un informe sobre los cinco grandes problemas de la justicia en el Perú, en consulta que realiza a Nelson Ramírez Jiménez sobre la demora de los procesos civiles peruanos, refirió que en su estudio realizado sobre los diferentes problemas que afectan la justicia de nuestro país, entre ellos el considera a la demora de los procesos judiciales, focalizándose en los procesos de materia civil, donde el análisis arrojó que la duración de los procesos es esta entre cuatro años y tres meses

o cuatro años y seis meses, sólo para conseguir una sentencia firme, siendo pues los plazos no razonables para un proceso, siendo pues desfavorables, considera pues que la demora se encuentra tanto en la elaboración de y envío de las notificaciones, la recepción de las notificaciones, la devolución de los cargos, los cambios de jueces, las suspensión de los juzgados y tribunales, actos como la mala fe de los abogados que dilatan el proceso, la extensa carga procesal, entre ellas se encuentran las cantidad de demandas contra el estado, las huelgas y la ausencia de jueces en turnos, si se mejoraría pues estos servicios, se hablaría de una óptima mejora en los servicios judiciales, a pesar de que una de estas problemática está siendo superada y nos referimos a las notificaciones, que se efectúan ahora por correo electrónico, reemplazando al sistema de notificaciones por el de sistema de notificaciones electrónicas; pero como no se puede erradicar en todo, es imposible que la justicia logre sus objetivos, sobre todo en lo que se supone es la enorme carga procesal, que es pues la justificación de la demora de los procesos judiciales; (p. 44). Se puede concluir del informe sobre los cinco problemas de la justicia en nuestro país que en el 2014 la carga procesal ascendió a un 55% los expedientes judiciales de años anteriores y el 45% de ellos solo correspondería a dicho año, siendo que los órganos de jurisdiccionales se quedan sin resolver un 61% de demandas tramitadas ante el poder Judicial, por lo que se entendería que cada año ingresan cerca de 2000 mil expedientes aumentando la carga procesal, incrementando cada año los expedientes sin resolver, demorándose en promedio de cuatro años de lo normal, lo que diferencia de la norma procesal que solo debería ser cinco meses. (pp. 76, 77). En el presente investigación se rige por la Nueva Ley procesal del Trabajo y demás normas complementarias, rigiendo para ello el proceso ordinario laboral, para ello, Orbeo

(2018), en su investigación sobre “La ineficacia de la doble audiencia en el proceso ordinario laboral para garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva”, concluye que, en nuestro país no nos encontramos preparados para este nuevo esquema de la dobla instancia en las audiencias de los procesos laborales siendo que la negatividad de conciliar por la desconfianza que existe en la administración pública y que ha demostrado en su investigación a ello la desinformación que las partes adquieren así como los mecanismos alternativos, ello que se diferencia del modelo que se aplica en otros países, (p. 188).

Después de tener las nociones respecto de la justicia en nuestro país y verificando nuestro expediente sobre el proceso judicial laboral se ha planteado la siguiente interrogante como enunciado del problema. ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre pago de reintegro de bono por función jurisdiccional en el expediente N° 000825-2016-0-2601-JR-LA-02; Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, 2019?. Y, para resolver nuestra interrogante al problema planteado se trazaron los siguientes objetivos: **General:** Determinar las características del proceso judicial sobre Pago de reintegro de bono por función jurisdiccional en el expediente N° 000825-2016-0-2601-JR-LA-02; Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, 2019. **Específicos:** identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio; identificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad; identificar la pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas en el proceso en estudio; identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso

en estudio. Finalmente, La justificación de esta investigación puede expresarse en las siguientes razones: Primero.- El presente proyecto se justifica en el sentido que, al utilizar un expediente ya concluido con sentencia de primera y segunda instancia nos ayudara analizar y determinar las características del proceso según nuestros objetivos planteados en una investigación requerida por la universidad referente a cada línea de investigación. Segundo.- de igual forma este estudio y análisis realizado nos ayudara a aplicar diferentes métodos para poder adquirir experiencia en materia de investigación, aplicando conocimientos de otras investigaciones, pudiendo así identificar las características que surgen del objeto de estudio, el estudiante a través de aplicación de estos métodos podrá identificar, analizar las características de los procesos judiciales fortaleciendo sus conocimientos y su formación profesional. Tercero.- la justificación de este proyecto también permitirá que otros investigadores puedan aplicar sus conocimientos e ideas tanto para debatir de él, e implementar nuevos conocimientos, y para concluir en el presente proyecto, en cada uno de los objetivos planteado y de la obtención de los resultados obtenidos se pudo determinar el cumplimiento de los plazos, la Pertinencia de los medios Probatorios si cumple, claridad de las resoluciones si cumple, los hechos fueron idóneos para sustentar las pretensiones, si cumple.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

Se hallaron los siguientes estudios:

2.2.1. Antecedentes Internacionales:

Luis, (2016), En su investigación sobre Modernización Judicial, Gestión y administración en América Latina realizó un análisis desde un enfoque sistemático sobre las organizaciones judiciales latinoamericanas considerando la situación, problemática, y su evolución sobre su funcionamiento y evolución, describiendo sus componentes, identificándolos, explayándose sobre la mejora de los sistemas judiciales realizando actividades a través de capacitaciones que motiven a participar en el dialogo y puedan motivar a una mejora de varios indicadores, basándose en modelos de unidades judiciales como análisis.

Aedo Luis, (2010), realizó un trabajo de investigación con el tema garantías constitucionales y principios formativos en los nuevos procedimientos laborales, génesis, regulación y proyección, pretendiendo con ello llegar a un análisis detallado sobre la concordancia y unión de las reformas laborales procesales, los procedimientos y principios formativos, planteándose las interrogantes y ello cumple o no el ordenamiento jurídico, lo mismo que lo llevo a estudiar y analizar diferentes leyes tanto en la parte orgánica y funcional, ello con el objeto de determinar en qué situación y avance se encuentra la reforma laboral con respecto a los derechos fundamentales de los trabajadores.

2.2.2. Antecedentes Nacionales:

Alban Maribel, (2019), En su proyecto de investigación para optar el grado de abogada, determinó la calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre pago de Bono jurisdiccional, de un proceso judicial seleccionado sobre pago de bono jurisdiccional, cuyos resultados obtenidos en la parte expositiva, considerativa y Explorativa fueron de rangos muy altos, muy alta, concluyendo, concluyendo que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias fueron de rangos muy altas en lo que respecta a cada uno de sus objetivos planteados, conforme a los parámetros normativos y jurisprudenciales planteados.

(Flores, 2017), en una investigación sobre resolviendo a tiempo las excepciones en el proceso abreviado y ordinario laboral; Concluye en uno de sus puntos: las normas que se encuentran establecidas en la Ley N° 29497, deben ser reformadas, proponiendo que los legisladores como actores de un proceso cuenten con las herramientas necesarias para lograr la verdad procesal, refiere que las excepciones sean resueltas oportunamente, sean en las audiencias de conciliación tanto en los procesos abreviados, ordinarios laborales y demás reguladas por la norma, porque así se podría verificar los principios de celeridad y economía procesal y se pueda lograr el fin abstracto que sigue todo proceso.

La investigación de (Paredes Silva & Mamani Galindo, 2017), permitió aplicar conocimientos teóricos importantes y las comparo con las ya aprendidas en su trabajo diario realizado en el área de recursos humanos, esa experiencia adicional que adquirió le ha permitido aplicar dichos conocimientos y complementarla de manera

empírica en su formación profesional y en la presente investigación sobre Nivel de cumplimiento de los trabajadores del Régimen de la activada privada, Los objetivos planteados fueron forjados mediante la participación de los trabajadores involucrados, se logró identificar a los trabajadores que tienen prioridad sobre cualquier otra obligación pues la constitución Política del Perú, reconoce como el pago de la remuneración y los beneficios sociales como esénciales para otra obligación del empleador, en pro de ello es que la investigación busco desarrollar un planteamiento del problema, los objetivos específicos de la investigación, justificación y variables, hipótesis, establecer la definición conceptual de la variable, y finalmente la definición operacional, datos que determinaran la característica y cuantía, diseño descriptivo, población, técnicas empleadas y el procedimiento general de recojo de datos.

(PÁUCAR, 2014), en su bibliografía sobre cumplimiento de las obligaciones laborales y pago de beneficios sociales nos refiere: con la finalidad de que se manifieste una justicia responsable con principios éticos e imparcial, y que los operadores de justicia se acople a una normativa constitucional e internacional de los derechos humanos, nos lleva a que actualmente se busque lograr un conocimiento empírico y uniforme.

La investigación realizada por (Diaz 2019), sobre pago y reintegro de bono por función jurisdiccional, determino la calidad de las sentencias en primera y segunda instancias, acogiéndose a parámetros normativos y doctrinarios, reflejando los resultados de su investigación que la parte considerativa, expositiva y resolutive

fueron de un nivel muy alto, esta búsqueda de la calidad de las sentencias ha motivado observar a través de un proceso judicial específico un contenido transitorio y ocupacional del cual se extrae aspectos reales que viene a ser parte de la actividad del hombre ejercida como acto de representación.

Jenessi (2019), en su investigación realizada en la ciudad de Lambayeque, con su tema el efecto de la conciliación en el proceso vulneración del principio de celeridad y concentración procesal, cuyo objetivo fue determinar si el efecto de la conciliación en el proceso ordinario laboral genera la vulneración del principio de celeridad y concentración procesal, concluyendo que, ha quedado comprobada la vulneración en este principio por los aspectos importantes el incumplimiento de los que se establecen en la Nueva Ley procesal del Trabajo, al demorar tanto en la calificación y la fijación de la fecha para la audiencia, y por tener las audiencias de conciliación efectos positivos el juzgamiento se prorroga hasta un plazo de 01 año vulnerando el artículo 43 inciso 3 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Según (Arias Barbié, 2019), los beneficios adicionales denominados Fringe Benefits, la han motivado a realizar una investigación sobre las características y consecuencias de formas fácticas y jurídicas en las que se puede articular los beneficios adicionales a fin de que se pueda evaluar la naturaleza jurídica de su investigación estableciendo pautas para que este conlleve a los empleadores a tener un concepto como remunerativo, desprendiéndose de su interpretación que la legislación peruana como uno de los derechos comparados los legisladores a través de normas jurisprudenciales han delimitado a los beneficios como parte de la

remuneración o no remunerativo, infiriendo que todos los beneficios entregados a los trabajadores tienen un perfil remunerativo.

Por el trabajo en cuestión, busca la defensa de los intereses de los servidores públicos en bases nuestro sistema legal, sean conclusiones o conceptos en normas tales como la Ley Marco del Empleo Público - Ley N° 28175, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Actividad Empresarial del Estado – Ley N° 24948; las formas empíricas han demostrado que éstas resultan, muchas veces meramente declarativas, poco eficientes y aplicables ante las dinámicas necesidades del propio Estado. (Mario Huapaya Nava).

(Paredes 2017), en su investigación sobre pago de beneficios sociales e indemnizaciones y otros beneficios económicos, siendo su nivel Explorativa descriptivo, y diseño no experimental, utilizando para la recolección de datos técnicas de observación y el análisis del contenido, concluyendo de su investigación que las resoluciones emitidas por los órganos institucionales se evidencian con claridad y su rango fueron alta y muy alta.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso laboral

Los proceso que se origina por motivo de prestación de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa incluidas las prestaciones de servicios civil, los procesos de encubrimiento en la relación de trabajo que generen conflicto, de aspectos sustanciales que previos o posteriores a una prestación de servicios, son competencia de la justicia laboral (Congreso de la Republica, 2010).

2.2.1.2. El Proceso laboral ordinario

A. Concepto.-

(Martell, 2016) define la jurisdicción como la facultad que concede el estado a un órgano especial para administrar justicia, siendo su finalidad garantizar la aplicación del derecho.

Couture define la Jurisdicción como la potestad que tienen las instituciones del estado para administrar justicia, conforme los procedimientos requeridos por ley (Couture, 2002).

La jurisdicción nos define como el acto de administrar justicia, función que es atribuida por el estado a través de sus órganos independientes y autónomos que garantizar el derecho y la solución de los conflictos; dicha autoridad atribuida para administrar justicia es ejercida por los jueces designados por el estado para decidir sobre un determinado caso.

Para resolver los procesos que se ha generado como consecuencia de una prestación de servicios de manera personal y de naturaleza laboral, formativa o cooperativistas, referidas a aspectos sustanciales o conexos, previos o posteriores que buscan la protección de los derechos de las personas de forma individual, plural o colectivos se encuentran bajo la competencia e un proceso ordinario laboral, a, sin ser exclusivas, las pretensiones que contempla le ley de la materia debe expresa, el origen, desarrollo y la extinción de la prestación individual de servicios, los correspondientes actos jurídicos; el daño patrimonial o extrapatrimonial como acto de irresponsabilidad que es cometida por cualquiera de los sujetos procesales; los actos discriminatorios la momento acceder, ejecución y extinción de la relación laboral; El termino de los actos de incompatibilidad, acoso mora y hostigamiento sexual del empleador, conforme a la ley de la materia; las enfermedades profesionales y los accidentes de laborales; que los reglamentos internos del trabajo son impugnados; las controversia que existan en la organización sindical y entre sindicales que incluye la disolución; El cumplimiento de obligaciones generadas o contraídas con ocasión de la prestación personal de servicios exigibles a institutos, fondos, cajas u otros. i) que las prestaciones del servicio salud y pensiones de invalides de los asegurados y beneficiados sea cumplido e exigibles al empleador y las aseguradoras; El Sistema Privado de Pensiones; La nulidad de cosa juzgada fraudulenta laboral; y por ultimo aquellas procesos que, a criterio del juez, en ejercicio de su función, deban ser ventiladas mediante un proceso ordinario laboral (Nueva Ley Procesal del Trabajo, 2010).

Conoce las pretensiones referidas al cumplimiento de obligaciones de dar superiores a cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP). 2. En proceso abreviado laboral, de la reposición cuando ésta se plantea como pretensión principal única. 3. En proceso abreviado laboral, las pretensiones relativas a la vulneración de la libertad sindical. 4. En proceso contencioso administrativo conforme a la ley de la materia, las pretensiones originadas en las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, administrativa o de seguridad social, de derecho público; así como las impugnaciones contra actuaciones de la autoridad administrativa de trabajo. 5. Los procesos con título ejecutivo cuando la cuantía supere las cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP) (Nueva Ley Procesal del Trabajo, 2010).

B. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.

En el año 2006 sobre los principios de la jurisdicción, es que éstas están constituidas en forma de directrices o líneas de matrices, de las cuales cada institución debe adecuarse a una realidad social existente en la puedan proceder, aumentando o prohibiendo el criterio en la aplicación de su competencia (Bautista, P., 2006).

(Bautista, P., 2006), con respecto a los principios aplicables tiene los siguientes:

➤ **El principio de la cosa juzgada.** El principio de la cosa juzgada impide que el proceso en conflicto las partes no puedan reiniciar un nuevo proceso, porque una vez que este adquiere la condición de firme en una sentencia llega a tener efectos de cosa juzgada, no se podrá dirigir contra ella ningún medio impugnatorio.

El autor tiene como requisito:

Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio solo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra (Bautista, P., 2006).

Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada (Bautista, P., 2006).

➤ **El principio de la pluralidad de instancia.** La constitución del Perú y las leyes internacionales regulan las garantías constitucionales y en relación a este principio se da cuando las instancias judiciales no cubren perspectivas de justiciables, en busca de que sean resueltos sus derechos; pudiendo el interesado aplicar este principio para poder cuestionar una sentencia o un auto dentro del mismo órgano que administra justicia.

➤ **El principio del derecho de defensa.** Es uno de los principios fundamental del derecho en todo ordenamiento jurídico, protege esencialmente tener un proceso digno; según este principio a la defensa, los sujetos procesales en un proceso deben tener jurídicamente y fácticamente la posibilidad de estar debidamente notificadas, escuchadas y valoradas mediante los eficientes medios probatorios para poder garantizar un debido proceso (Bautista, P., 2006).

➤ **El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.**

Muchas veces solemos encontrar sentencias o autos expedidos por los órganos de justicia por no tener la debida motivación; fallos que no tienen congruencias; en algunos casos; porque no se evidencian una clara manifestación de los hechos expuestos al momento del juzgamiento, y en otros; porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales (Bautista, P., 2006).

Constitucionalmente se exige a los jueces que en sus resoluciones y sentencias, tanto de hecho como de derecho estén fundamentalmente motivadas, ello para que no exista una vulneración de derecho al momento de acudir a las autoridades de justicia. Ejemplo, el supuesto caso de una sentencia que declara infundada el recurso de amparo sobre reincorporación a su centro de trabajo, siendo que dicha resolución debe estar motivada para que este no vulnere y afecte los derechos fundamentales del derecho al trabajo.

La consecuencia de no motivar las resoluciones, es que el juzgador actué con negligencia y no se pueda conocer con claridad los fundamentos de hecho y derecho en que se encuentra sustentada el fallo, pudiendo las partes acudir a instancias superiores para interponer un recurso, siendo exceptuados sólo los decretos (Chanamè, 2009).

2.2.1.3. Principios Laborales

(Jose Gorriti Juan y otros, 2005), para que estas normas puedan ser interpretadas y mejora de la interpretación normativa en la solución de los problemas y controversias

que se generan en los procesos laborales, el Tribunal constitucional ha considerado en su sentencia estos principios como fuente normativa para una mejor aplicación en los procedimientos laborales.

El Tribunal Constitucional como jurisprudencia considera como principios laborales los siguientes:

A. Igualdad de Oportunidades:

Todos las personas igualdad de oportunidades y de acceso a un empleo, obligando al gobierno o las instituciones privadas no formen diferencias en la relación laboral que pueda generarse insensata razonabilidad o injusta. (p. 23).

B. Indubio Pro Operario:

Para que se pueda interpretar este principio, en la norma jurídica debe existir una conflagración en la interpretación, en caso exista incertidumbre u ofrezca varios sentidos inciertos, debiendo escogerse la interpretación normativa que más beneficios ofrece al tragador. (p. 21).

C. Irrenunciabilidad de derechos:

El trabajador como titular de un derecho por ser el lado más frágil en una relación, este principio prohíbe la renunciar de derechos que son inherentes a su persona, pues este está sujeto a varias esferas de normas exclusivas y por disposición legal. (p. 24).

D. Primacía de la realidad:

Este principio es implícito a lo que la propia naturaleza impuesta por la constitución, donde lo que muestra que en caso de una diferencia entre lo que se muestra en lo escrito con la práctica, debe prevalecer lo expuesto en los hechos reales. (p. 4).

E. Regla de no discriminación en materia laboral:

Este principio se alinea a los demás principios cuando se vulnera uno de los derechos que se encuentran previstos en la constitución, como el derecho a la no discriminación, y en este sentido a la discriminación en el ámbito laboral, siendo a la afectación al su aspecto físico, e inherentes a su persona al momento de postular o acceder a un empleo, generándose un acto ilegal. (p. 23).

2.2.1.4. Los principios en el Proceso Laboral Peruano

los principios procesales en la nueva ley procesal peruano se puede definir como ciertas reglas que norman la conducta funcional, siendo su función principal la informar al legislador sobre el orden jurídico, integrando a ello normas supletorias en caso de vacíos o lagunas legales, y la aplicación de criterios para los operadores jurídicos.(Harada, s. f.).

A diferencia del modelo anterior al nuevo modelo procesal, era que para se atiendan los escritos judiciales se requirió de cierta cantidad de jueces, donde demandaba mucho tiempo, es que se implanto este nuevo modelo procesal para que las demandas judiciales puedan adecuar sus despachos judiciales creándose los módulos jurisdiccionales para que los jueces ejerzan función jurisdiccional. (Sanchez Tuñoque Fressia Elita y Otros, 2019).

Siguiendo a la misma autora menciona hace un análisis sobre los principio del proceso laboral peruano regulados en la nueva ley procesal del trabajo:

A. Principio de Oralidad:

El principio de oralidad es importante en un proceso porque busca a través de la comunicación oral que los medios de prueba presentados y las decisiones sean de

calidad y más integras al momento de incorporarla, el juez resolverá los conflictos ya no sobre un expediente o sobre un proyecto de sentencia que es redactado personal, sino que aplicara lo que se presencia mediante la audiencia, concluyendo pues la autora que lo importante de este principio es las diligencias deben darse a través de este principio de comunicación oral para que esto puedan determinar confiable información y una mejor decisión de calidad al momento de su pronunciamiento, permitiendo así que garantice un debido proceso y permitir que se cumplan también los demás principios procesales. (p. 67).

B. Principio de Inmediación:

Este principio permite que el juez tenga relación directa con las partes y los medios probatorios, y las solución de los conflictos se interactúen en contacto directo con las pruebas, siendo que esta reunión permite otorgar mayor eficacia y claridad a las decisiones de la autoridad judicial, resolviéndose a través de las audiencias no como una actividad más dentro del proceso, si no como la reducción de las actividades procesales, cuando antes eran grupo de escritos y resoluciones que comunicaban entre las partes y el juez. (p. 68).

C. Principio de Concentración:

Después de los demás actos procesales y de reunir a los sujetos procesales, el principio de concentración permite tener una real efectividad en las actividades procesales a través de una sola diligencia, esto es a través de audiencia, que reúne todas las actividades procesales que se sobrevienen entre ellos durante el proceso y que dilata la continuidad y los plazos establecidos, permitiendo al juez tener mejor

claridad de los actos procesales en forma presencial para y poder resolver las controversias. (p. 68).

D. Principio de Celeridad:

Este principio los legisladores lo impulsaron poniéndolo como uno de los principios magnánimos de la Nueva Ley Procesal, para que un procedimiento laboral se vea reflejado el acortamiento de los plazos en la concentración de varios de ellos a través de las audiencias, y los justiciables puedan gozar de una pronta simplicidad de la tramitación; empero este principio de celeridad se logra con la reducción de los plazos y la simplificación de los actos procesales, si no que existen situaciones más complejas que este principio sea vea afectada en el tiempo, siendo las causas los elevados número de juicios con el estado y la enorme carga procesal. (p. 71).

E. Principio de Economía Procesal:

Este principio se encuentra orientado a la reducción de gastos económicos, tiempo y esfuerzo, eliminando los trámites innecesarios, al darse en a través de audiencias y presentar por los abogados sus alegatos o contradicciones expuestos dentro de la audiencia se tenga que acudir a otro etapa de juzgamiento horrándose así gastos innecesarios.

F. Principio de Veracidad:

El Principio de la veracidad se enfoca en la verdad real que el juez laboral tiene que aplicar para ponderar la búsqueda de la valides de los procesos, siendo que en el nuevo proceso laboral las pruebas de oficio ya no posibles, que si lo permite en

supuestos excepcionales que puede afectar la economía procesal y la celeridad del proceso, por ello es imprescindible que el juez sea prudente al momento de aplicar los principios procesales.(p. 78).

2.2.1.5. La Competencia.

A. Concepto.

Se puede definir como la capacidad que tienen el juez o miembros de un tribunal para conocer del proceso otorgándole la ley la facultad de ejercerla dentro de la jurisdicción, (Munita, 2004).

Para (Couture, 2002), diferencia entre la competencia y la jurisdicción, refiriendo que un juez tenga o no competencia para resolver los procesos en conflictos, siempre tendrán jurisdicción; el juzgador es el representante del órgano jurisdiccional, pero su competencia será únicamente facultada por ley.

Podemos decir entonces que el concepto de competencia es la facultad administrativa que se le confiere al Juez hacer uso de sus funciones jurisdiccionales dentro de aquellas que la ley únicamente le autoriza, es decir el juzgado al conocer de la demanda verificar y evaluar si es competente para conocer la pretensión solicitada y si corresponde al órgano jurisdiccional.

B. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

El Proceso judicial en investigación, la pretensión judicializada es el Pago de Reintegro de bono por función Jurisdiccional de Acuerdo al Cargo de Asistente Judicial; Pago de Reintegro de bono por función Jurisdiccional correspondiente a la

escala de secretario judicial por los periodos que ha desempeñado dicha función por encargatura; como pago de intereses legales de tipo laboral que son calculados en ejecución de la sentencia, ello como pretensión acumulativa, objetiva originaria y accesoria. Por tanto la competencia se puede verificar en el Artículo 2, numeral 1, párrafo a) de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT); que contiene textualmente:

Competencia por materia de los juzgados especializados de trabajo: En proceso ordinario laboral, todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos, originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios (Nueva Ley Procesal del Trabajo, 2010).

De igual forma en el inciso “d” del artículo 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) la competencia de los juzgados especializados de trabajo: Pago de remuneraciones y beneficios económicos, siempre que excedan de 10 (diez) URP (Congreso de la Republica del Perú, 2016b).

2.2.1.6. El proceso

2.2.1.6.1. Concepto

El proceso es el medio que utilizan las personas para resolver sus conflictos, tiene que existir un proceso para estos no pueden ser una forma de que ellos puedan hacer uso de su autodefensa si no que se acuda a un órgano jurisdiccional con la finalidad

de darles una solución al litigio y que el juzgado actué de forma imparcial (Gutierrez, 2006).

Para CALAMANDREI, el proceso es una serie de actos coordinados y regulados por el derecho procesal, a través de los cuales se verifica el ejercicio de la jurisdicción; lo cual no destaca el conflicto de las partes y lleva a la necesidad de definir diversos términos de la definición (Martell, 2016).

Por tanto el proceso se puede conceptualizar como el conjunto de “actos coordinados” (Martell, 2016), y regulados por ley de los cuales se pueden verificar el desarrollo de la función jurisdiccional, con el objeto de resolver los conflictos mediante un juicio.

2.2.1.6.2. Funciones

Al criterio (Couture, 2002) refiere que el proceso cumple las siguientes funciones:

A. Interés individual e interés social en el proceso. La existencia de un proceso se puede referir a que su finalidad es solucionar los conflictos que se presentan en los órganos jurisdiccionales competentes, por tanto se puede decir que el interés individual y social que busca el proceso es necesariamente una causa final.

B. Función privada del proceso. La facultad de hacer justicia por mano propia de un individuo es un tema que ha quedado proscrita en la historia, y para alcanzar un beneficio favorable de un interés fundado por acto de autoridad, es que, el proceso se convierte en un instrumento idóneo donde el individuo tiene la seguridad de que en

un ordenamiento jurídico para satisfacer sus aspiraciones, que exista justicia donde no la encuentra y darle razón cuando la tiene. La inexistencia de este proceso haría que se pierda la fe en el derecho; la garantía de un individuo se configura en el proceso sea de materia civil o penal y se ampara ante un abuso de autoridad el juez.

C. Función pública del proceso. Mediante lo referido al proceso que mediante un conjunto de actos procesales cuyos intervinientes y el estado viene ser la manera más idónea de perseguir y solucionar un conflicto y asegura la garantía de un derecho justo. (pág. 120).

Entonces el proceso resulta ser un conjunto de actividades reguladas por ley con la finalidad de resolver los conflictos e impartiendo justicia cuya relación jurídica está dada los sujetos y el juez, que mediante un acontecimiento a través de una sentencia, se busca la tutela jurídica. (Monroy, 2003).

2.2.1.7. El proceso como Garantía Constitucional

Siguiendo en la teoría expuesta por (Couture, 2002) nos refiere que el proceso en la teoría llega a ser una herramienta que tutela el derecho de los justiciables, pero esto en la práctica muchas veces no suele ocurrir por la existencia de normas procesales que son imperfectas en su creación, y esto da como resultado que no se cumplan la función tutelar, por lo que la constitución en la norma importante prevista para la efectividad del proceso como una de las derechos fundamentales de la persona humana.

En la Constitución del siglo XX, se considera insuficientes los medios de defensa tanto de forma como de fondo, y para estos medios se hagan merecedoras de garantía que puedan proteger los derechos de las personas es necesario la inserción de una declaración programática, que ayuden a mitigar el escaso procedimiento para aplicar la garantía constitucional. En ellos también se puede conocer en los preceptos legislativos internacionales como la Declaración Universal de los derechos del hombre, de fecha 10 de Diciembre de 1984, así como los derechos de las Naciones Unidas Establece lo siguiente:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal (Naciones Unidas, 2015, pág. 18 y 22).

Por tanto se debe de promover mecanismos que garanticen la defensa de la personas, acudiendo a tribunales de justicia competentes mediante un recurso que garanticen sus derechos y sean amparados por los actos que violan sus derechos.

2.2.1.8. El debido proceso formal

A. Nociones: Esta forma de adecuar la normativa a un proceso, es la que permite que su devenir se eleve al derecho fundamental de la persona, mediante una calificación

ordenada en una actual justicia, las personas serán juzgados de acuerdo a las leyes preexistentes al momento de que se les imputan los hechos ante un juez o tribunal competente, se presume que toda persona es inocente hasta que no se demuestre lo contrario, mediante la declaración de un juez que lo declare culpable, el individuo tiene derecho a ser uso de su defensa; a una investigación, a presentar las pruebas que sean suficientes para resolver la controversia y los hechos que se le imputan; y a no ser juzgado por el mismo hecho dos veces; caso contrario se estaría violando el derecho a un debido proceso o un proceso formal. Siendo que el debido proceso es la forma ordenada de resolver las pretensiones en una actividad judicial, bajo ciertos principios que se desarrollan con arreglo a ley y normas de procedimientos propios de cada proceso. (Monroy, 2003). El debido proceso formal es un derecho fundamental, complejo de carácter personal que tiene el individuo con la facultad de exigir un justo e imparcial proceso por parte del estado representado por el juez responsable y competente para impartir justicia, derechos que protegen a los individuos ante la ausencia o insuficiencia de un procedimiento que afecte sus derechos., (Bustamante Alarcon, 2001).

B. Elementos del debido proceso: Para tener una buena calificación del debido proceso se requiere que el estado presentado por el juez proporcione el uso de su defensa, sea a través de las notificaciones que le permitan hacer uso de derechos, probar las razones y esperar a una sentencia favorable en derecho, sea que corresponda a cualquier tipo de proceso, sea civil, agrario, laboral, proceso administrativo, penal u otros

Los elementos de un debido proceso formal a considerar son:

1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. La intervención de jueces responsables y competentes en un proceso justo hará que no sean inútiles los derechos que los individuos para solicitar la reivindicar y defenderse ante un proceso.

✓ Un Juez será independiente cuando sus actuaciones sean de criterio personal, sin tener la influencia ni implosión obligatoria de los que ejercer poder público o de grupos que puedan influenciar en sus decisiones.

✓ El Juez al momento de actuar tiene niveles de responsabilidad, y no aplicación de imparcialidad y la actuación arbitraria, recaería en responsabilidad sean civil, penal y administrativa, dependiendo del grado de responsabilidad, responsabilidades que conllevan a que se tomen acciones judiciales contra ellos.

✓ De igual forma un juez competente será determinada por la constitución y las leyes, quien ejerce su función jurisdiccional conforme las formas establecidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.- Emplazamiento válido. Para asegurar que los justiciables puedan tener conocimiento de los hechos que se le imputan y por consiguiente poder ejercer la defensa de sus derechos a través de un debido proceso se requiere para ello de un emplazamiento valido, según lo expone Chaname (2009).

Costure (2002) nos refiere: que una debida notificación a los demandados comprende en un proceso se otorgue las garantías constitucionales, las que pueden se actuales o implícitas, (pág. 122). Pro lo expuesto nos refiere que el emplazamiento sea la forma que indique la ley, están deben de garantizar al demandado el derecho al ejercer la

defensa a un proceso, de lo contrario al no estar válidamente emplazado se vulnera la garantía constitucional al derecho de defensa, debiendo declararse la nulidad del proceso.

3.- Derecho a ser oído o derecho a audiencia. Para un debido proceso no solo se necesita de un emplazamiento válido, sino que los justiciables a través de un medio sea escrito o verbal puedan ser oídos por los jueces a cargo de la causa exponiendo sus razones. (Ticona, 1994). La declaración por sí mismo se puede acotar que el justiciable haya dado al demandado una justa oportunidad para apersonarse y fundamentar los hechos, según lo indica Couture (2002) en su (pág. 122). Por tanto se puede expresar que, no es, solo la notificación al demandado para que pueda tener conocimiento de la causa, sino que se garantiza el derecho a ser escuchado en forma verbal a través de una audiencia o en forma escrita en una contestación, donde podrá fundamentar sus razones.

4.- Derecho a tener oportunidad probatoria. (Ticona, 1994), la afectación de debido proceso a un justiciable implica que no se apliquen correctamente los medios probatorios produciendo insatisfacción, la presentación de las pruebas, ante el juez deben ser confiables, el mismo que tendrá que ser evaluados. Las pruebas son para los justiciables la oportunidad probatoria que le otorga las normas procesales para que esclarezcan los hechos materia de controversia y puedan acceder a una forma de sentencia justa.

5.- Derecho a la defensa y asistencia de letrado. En una publicación comentada por Gaceta Jurídica (2005), donde Monroy opina sobre la asistencia de un letrado, refiriendo que la asistencia y defensa de un letrado también es parte en un proceso, por tanto también adquiere el derecho a ser informado de la acusación, y la comunicación del procedimiento. Lo referido por el autor precedente tiene similitud con Título Preliminar del Código Procesal Civil, en el sentido que la persona tiene derecho a: tutela jurisdiccional efectiva para poder ejercer su defensa o buscar un interés común, sujeto a un debido proceso. (Cajas, 2011).

6.- Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, En la constitución Política del Perú en su artículo 139 inciso 6, norma el principio y la defensa de la función Jurisdiccional, la forma de motivar la resoluciones judiciales en todas las instancias, siendo las instituciones del poder Judicial, tanto el Poder Legislativo y Ejecutivo que la norma exige la motivación razonable de sus resoluciones, y se exponga los hechos facticos y jurídicos conforme a los cuales se plantean la controversia; la no motivación de los fundamentes expuestos por la partes por parte del juez acarrea abuso de poder y prevaricato (Congreso de la Republica del Perú, 2016a).

7.- Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso. La pluralidad de instancia implica la intervención de un órgano superior que se encargue de la revisión de los resultaos de una sentencia, siendo que el proceso pueda recorrer 02 instancias, a través del recurso de apelación que su formalidad lo regula la norma

procesal, solo se admite hasta segunda instancia, no se produce tercera instancia Ticona, (1999).

2.2.1.9. Los puntos Controvertidos

Mediante una catedra, (Margot, 2008) expone. “que los puntos controvertidos es la posición en la que se encuentran las partes en un proceso y que a través de los medios probatorios necesarios permitirán esclarecer los conflictos, la existencia de congruencias entre lo fundamentado por las partes y los resuelto por una sentencia”. La fijación de los puntos controvertidos se considera como aspecto de vital importancia para el desarrollo de un proceso al ser un medio entre las pretensiones expuestas por las partes y la decisión judicial.

2.2.1.10. Los Medios Probatorios:

(Alvarado Bustos Carmen, 2008), Los medios probatorios son herramientas que el jugador certifica la veracidad o engaño de los hechos expuestos como prueba, estos medios probatorios deben conducir al convencimiento de la decisión del juez, su objeto es probar los hechos expuesto, el autor consideran los medios probatorios como típicos o atípicos. Siendo que los típicos están descritos en los apartados de la nueva norma procesal, como la declaración de partes; de testigos, exhibiciones de planillas, pericia, inspección judicial; y los atípicos no se encuentran descritos, refiriéndose a otros medios probatorios que igualmente cumplen convencimiento al juez sobre los hechos.

Siguiendo al mismo autor considera como principios de los medios probatorios siguientes:

A. Principio de adquisición: una vez ofrecidos estos al proceso, se desafectan de quien los ofreció e ingresa como parte del proceso, pudiendo ser utilizado por la contraparte interpretarlos a su defensa para la obtención de una decisión favorable.

B. Principio de contradicción: Con la entrada en vigencia de la nueva ley 29497, que reforma el nuevo proceso laboral, las partes deben evidenciar todos los medios de prueba ofrecidos para que la parte contraria pueda contradecir y hacer uso de su defensa mediante la presentación de tachas, exenciones u oposiciones si es que resultara necesario.

C. Principio de pertinencia: Los medios probatorios deben estar relacionados con los hechos expuestos, de lo contrario el juez lo desestima teniéndolos por no admitidos por lo que este principio relaciona la pertinencia de los medios probatorios con los hechos que sustentan la pretensión planteada.

(Arevalo Vela Javier, 2012), para el autor considera dentro de los medios de prueba que estos puedan ser impertinentes, improcedentes o innecesarios, cuando estos no están relacionados con los hechos, siendo la impertinencia cuando estos no tienen relación con los puntos controvertidos; la improcedencia de la prueba puede declararse cuando esta se presente fuera del plazo otorgado dentro del proceso o no proporcione legalidad; y será innecesaria cuando sean similares a otras pruebas ofrecidas o ambas hayan sido aceptadas por las partes.

2.2.1.11. La prueba

2.2.1.11.1. En sentido común y jurídico

La prueba en un sentido semántico es el medio de accionar, probar la veracidad o falsedad de los que se está argumentando, (Real Academia Española,). Y en un sentido jurídico es la forma de probar las actuaciones dentro de un juicio, con la finalidad de probar los hechos citados por las partes demostrando la veracidad o falsedad de sus pretensiones en litigio Osorio (2003).

Rodríguez (1995), cita en su título “La Prueba en el Proceso Civil” la doctrina de Carnelutti citado, donde indica: “Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (pág. 37). Se puede decir que lo que se trata de demostrar en el proceso es la verdad formas o judicial, llamadas verdades legales, dadas las limitaciones no se pueden hallar.

En una opinión realizada a Hinostroza, Rodríguez (1995), “define a la prueba como la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate”. Haciendo referencia a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional el autor encuentra que para que se produzca en el Juez un conocimiento cierto y probable referente a una prueba tiene que tener la producir datos exactos de lo sucedido, producir verdad objetiva, debiendo ser controladas por las partes en un proceso, estos medios de prueba tienen

que ser ciertos para que produzca en el Juez un conocimiento que se ajuste a la verdad, que la actividad probatoria no implique la aplicación de actos que transgredan los derechos fundamentales al momento de estos ser valorados; la prueba como útil hace que lo vincule estrechamente con la prueba, siempre que este sea cierto y este valorado para la aprobación de la decisión judicial; que la Pertinencia de la prueba guarda estrecha relación con el fin principal de un proceso, si no guarda esta relación no puede ser valorada dentro del proceso, no sería pertinente; (Casación, 2010). En conclusión la Prueba es la forma de probar un hecho o situación con la finalidad que a través de ello se demuestre las evidencias pudiendo convencer al juzgador para que a mérito del mismo adopte una decisión, esta decisión es fundamental ante el Juzgador para que aplique el examen de fiabilidad a los medios probatorios que se incorporan a un proceso.

2.2.1.11.2. En sentido jurídico procesal

La prueba a través de una persuasión fundamentada busca lograr un hecho particular o afirmativo por la partes, demostrar la verdad o falsedad de sus afirmaciones fácticas. (Margot, 2008); en un sentido jurídico Couture (2002), refiere que es un método que se utilizan en un proceso para averiguar, comprobar, un hecho ello en el derecho penal y en el civil, lo refiere en la comprobación, demostración y corroboración de un hecho verdadero o falso. La prueba para un proceso penal se puede asemejar a un procedimiento científico, y mediante una operación numérica demostrar en un proceso civil; En lo referido la Prueba conjuntos de actos que en su aplicación determinan la veracidad y falsedad del hecho materia de controversia, a través de una serie de interrogativas como pueden ser: qué es la prueba, quien

prueba; como se prueba, qué valor tiene la prueba producida; entre otros que conlleven a una solución del conflicto.

2.2.1.11.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

La diferencia según el autor Hinostraza (1998), nos refiere que la prueba son los hechos que constituyen la pretensión solicitada, los mismos que conducen a un juez a tomar una decisión respecto de ello; y los Medios Probatorios son los mecanismos, herramientas, utilizadas por los justiciables u ordenadas por el mismo juez para fundamentar la decisión o convencimiento. De igual forma (Hinostraza, 1998) en un análisis realizado por Rocco afirma que, son medios proporcionados por las partes a la autoridad, para demostrar la verdad y existencia de los hechos jurídicos materia de controversia. En el código procesal civil en su artículo 188° define los medios de prueba como “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, pág. 622).

2.2.1.11.4. Concepto de Prueba para el Juez

La prueba para el juez debe tener una relación directa con la pretensión, a él solo le interesa que estos puedan dilucidar los hechos que conlleven a una conclusión. Rodríguez (1995).

A través de las pruebas presentadas por los justiciables para demostrar los hechos materia de controversia lo que buscan es convencer la juez, de la verdad o falsedad de los hechos.

2.2.1.11.5. La valoración de la prueba

(Alvarado Bustos Carmen, 2008), considera la valoración de la prueba como el valor objetivo que tienen los medios de prueba aportados por la partes o de oficio y que el juez de manera procedente y racional los incorpora para generar una certeza en todo sentido, analizándolos y respetando siempre los dispositivos legales constitucionales o convencionales sean procesales o sustantivas, siendo esta norma interpretativa la Nueva Ley procesal de Trabajo.

2.2.1.12. La Pretensión

La pretensión es la exigencia de una prestación u obligación declarada judicialmente o extrajudicialmente, es necesaria la expresión de voluntad del actor, y que tiene que ser fundamentada, cuando la pretensión es ejercida mediante una acción, se inicia una pretensión procesal a través de una demanda, donde se exige al órgano que el obligado cumpla con la pretensión planteada. (Guimaraes Ribeiro D., 2008).

2.2.1.13. Las Resoluciones Judiciales

Para el autor (Cavani Renzo, 2017), las resoluciones es la comunicación expresa realizada por el juez para comunicar una decisión o situación a los justiciables, entendiendo a la resolución de dos formas, como resolución de documentos, los cuales denomina aquellos enunciados que hacen los órganos jurisdiccionales; y las resoluciones como acto procesal, en las que el principalmente un situación jurídica que es usual en el proceso, el mismo que tiene eficacia por ser un acto procesal de juez, hablando de procesos judiciales, porque también se denomina para casos de árbitros o actos administrativos, estos actos del juez son inherentes para poder

plasmar una decisión, impulso o situación. Contemplando dentro de ellos los siguientes:

A. El decreto: Es la resolución procesal donde el juez da respuesta por pedido de parte para el impulso de un proceso, así como para la activación del mismo, pudiendo estos ser de dos tipos, de impulso de proceso que permite la continuación del proceso o de mero trámite que permite atender el pedido de parte por ejemplo tener por apersonado al abogado letrado, este tipo de resolución no lleva a la culminación del proceso. (p. 113).

B. La sentencia: Es la resolución decisoria que contiene los elementos y pronunciamiento del fondo sobre la pretensión formulada en la demanda, acto resolutorio que pone fin al proceso declarando fundada, fundada en parte o infundada, (p. 115).

C. Los autos: son resoluciones decisorias que dan fin a un proceso, pero no por el fondo o de mérito, si no resuelve decisiones por cuestiones procesales, en ejemplo se tiene la resolución que aprueba el abandono de un proceso, esta resolución expedida por el juez es decisoria denominada auto. (p. 122).

2.2.1.14. La Conciliación Judicial

(Cavani Renzo, 2017), es el contrato o acción jurídica, en caso de que las partes lleguen a conciliar el juez verifica si puede ser disponible que el derecho reconocido sea reconocido, aceptándola y declarando la conclusión del proceso, este acto con

efectos procesales también requiere de una manifestación sobre el fondo la pretensión, dando el código procesal civil carácter de cosa juzgada.

2.2.1.15. La Motivación de las Resoluciones Judiciales

(Aliste Santos T. J., 2018), dentro de nuestro marco normativo se garantiza que las decisiones judiciales sean motivadas obedeciendo a ciertas características siendo una la dirigida a el control que las decisiones se ajusten a un derecho, el coram proprio indice, inducirá la parte a una decisión, y la otra se puede establecer como la función fuera del marco procesal de la motivación mediante un proceso de control difuso con respecto a la administración de justicia.

La aplicación de discrecionalidad judicial la doctrina y jurisprudencia plantea la motivación como completa y suficiente, empero para el autor lo recomendable y preferible tomas a la motivación como una idea correcta o aceptable referente a resultados inciertos, debiendo ser obligatorio la motivación en las resoluciones judiciales en cada caso en determinado.

Para el Tribunal constitucional, sentencias aplicadas, la motivación de las resoluciones deben ser claras con razonamientos metódicos para llevar a una decisión final, agregándose en ellos los fundamentos de hecho y de derecho. (Donayre Espinoza J.O. y otros, 2006), reconoce el ejercicio de la función jurisdiccional y para los justiciables derechos fundamentales, garantizando los derechos a la defensa y a un justo proceso.

2.2.1.16. Hechos

. Hechos que no necesitan de actuación probatura:

(Donayre Espinoza J.O. y otros, 2006). En el marco de la nueva reforma laboral los hechos que deben ser probados, el autor considera, los hechos admitidos, reconocido o no pronunciado sobre ello por los sujetos procesales, también se considera e los Hechos como los presuntuosos, a través de estos actos procesales el juez determinará si los hechos deben ser admitidos y probados en el proceso.

2.2.2. Sustancial:

2.2.2.1. El pago de los beneficios en el proceso ordinario laboral

Para Rendón (2007) los beneficios sociales son las percepciones económicas y montos adicionales al básico normado por ley o por la autonomía privada, cuya finalidad es el reconocimiento de aquel que presta sus servicios para la protección familiar. El pago de Beneficios Sociales: “Es el proceso judicial por el cual un trabajador con vínculo laboral vigente o disuelto, demanda el pago de derechos económicos (pago por CTS, gratificaciones, etc.)” (Poder Judicial del Perú, 2019). Con la Nueva Ley Procesal del Trabajo: la vía procedimental es proceso ordinario laboral.

2.2.2.2. Jurisdicción:

2.2.2.2.1 Concepto.

La jurisdicción deriva del latín iuris dictio, cuyo significado es “Decir el Derecho”, conceptualizando la función pública de administrar justicia donde el estado asume la función a través de los jueces y tribunales, que tiene como finalidad tutelar el

derecho y la libertad individual, entendiéndose a la jurisdicción, la facultad imperio que tiene el estado de ejercer la función pública a través de los órganos especiales para administrar la justicia, facultad se refleja en la constitución Política del Perú de 1993, donde textualmente en su artículo 138 refleja “la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y las leyes”. (Custodio Ramirez Carlos Antonio, 2004).

2.2.2.2. Requisitos:

Para que se pueda dar y desarrollar la función jurisdiccional, el autor considere lo siguiente: 1) Conflicto entre las partes. 2) Interés social en la composición del conflicto. 3) Intervención del Estado mediante el órgano correspondiente como tercero imparcial. 4) Actuación de la ley. (Custodio Ramirez Carlos Antonio, 2004).

2.2.2.3. Elementos:

Los elementos de la función jurisdiccional son:

A) Notio.- facultad que tiene el juez para conocer, examinar un proceso y juzgar, decidir si tiene competencia.

B) Vocatio.- Es la potestad de que los justiciables puedan comparecer ante los juzgados, con el fin de explicar y llegar a una autenticidad de los hechos.

C) Coertio.- es la facultad para utilizar los medios o reglas para que los mandatos se cumplan mediante medidas drásticas para que los mandatos judiciales establecidos en los procesos puedan ser cumplidos conforme a las normas, pudiendo ordenar las medidas cautelares necesarias.

D) Iudicium.- Es la facultad de decisión que tienen los jueces para juzgar y evaluar las pruebas, aplicando las normas legales en cada situación específica.

E) Executio.- La Potestad e los jueces de hacer que los dispositivos se cumplan, y fuera el caso bajo apercibimiento y otras actos que la ley lo establezca.

2.2.2.3. Función Jurisdiccional.

2.2.2.3.1. La Función Jurisdiccional desde el punto de vista formal y material.

Una perspectiva formal, la función jurisdiccional es la facultad del poder judicial, y desde una perspectiva material, son actos propios de su naturaleza. (p. 6).

2.2.2.3.2. Elementos que caracterizan a La Función Jurisdiccional.

Se caracteriza por ser preexistente, verificando el motivo y su finalidad y el resultado que con ella se persigue, en situación de duda o conflicto. Es decir que en este conflicto no se puede dejar a las partes para que ello resuelvan, en toces la declaración de esta función jurisdiccional es un elemento importante de carácter jurídico que se constituye por sí solo. (p. 6).

2.2.2.4. El Bono por Función Jurisdiccional.-

En la Sentencia del Tribunal constitucional lo define como un beneficio económico que se otorga a los trabajadores que prestan servicios en forma ordinaria, permanente y regular, teniendo un perfil remunerativo que infiere en las gratificaciones y la compensación por tiempo de servicios. (Casacion Laobral N° 10277-2016, Reintegro de Bono jurisdiccional, 2008).

2.2.2.4.1. Origen legal del bono por función jurisdiccional

Según las disposiciones establecidas en la Ley 26553, del Presupuesto del Sector Público, desde el año 1996, se autorizó a la institución del estado Poder Judicial los ingresos destinados para el 70% de los servidores el otorgamiento del bono por Función Jurisdiccional, quienes comprenden los Magistrados, nivel de vocal Superior, Auxiliares Jurisdiccionales y Personal Administrativo en actividad, no siendo el bono pensionable. (Casacion Laobral N° 10277-2016, Reintegro de Bono jurisdiccional, 2008).

2.2.2.4.2. Regulación Administrativa del bono por función jurisdiccional

Mediante Resolución Administrativas, se autoriza a los entes administrativos del Poder Judicial Administrativo, el Poder Judicial, a realizar la distribución de estos ingresos a los Magistrados, auxiliares jurisdiccionales y administrativos., de igual forma se reglamentó estableciéndose que la bonificación por función jurisdiccional compensaría el ejercicio del mismo y la productividad entre otros variables. (Casacion Laobral N° 10277-2016, Reintegro de Bono jurisdiccional, 2008).

2.2.2.4.3 Carácter remunerativo del bono por función jurisdiccional

Como es de apreciarse de lo anterior expresado, el bono por función jurisdiccional tiene carácter remunerativo, porque es de manera mensual, permanente y tiene monto fijo, Tal como se puede apreciar las normas de carácter y naturaleza remunerativa. (Casacion Laobral N° 10277-2016, Reintegro de Bono jurisdiccional, 2008).

2.2.2.5. Definición de Remuneración

Es el pago que recibe el trabajador por los servicios brindados al empleador, siendo en dinero infrecuentemente en especie, o cualquier otro pago que se establece sea de cualquier forma o denominación que la remuneración ordinaria. (Casacion Laobral N° 10277-2016, Reintegro de Bono jurisdiccional, 2008).

2.2.2.5.1. Características de la remuneración:

Las características de la remuneración conforme a la doctrina son:

- a) carácter alimenticio, con la finalidad de que el trabajador pueda cumplir sus labores satisfaciendo sus necesidades tanto personales como la su familia, por dedicarse de entero a su trabajo;
- b) Carácter dinerario, remuneración que puede ser satisfecha con dinero, permitiendo al trabajador adquirir una mejora de su entorno vivencial para satisfacer sus necesidades,
- c) Carácter de independencia

Este carácter remunerativo, refiere que no puede ser perjudicada la remuneración en caso de que la empresa se vea en riesgo por pedidas, mantiene su independencia.

2.2.2.5.1. Conceptos no remunerativos

La doctrina y las normas nacionales así como consideran los pagos en dinero y especie como remuneración también se establecen como como aspectos no remunerativos, los regulados en los Artículos 19 y 20 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650”; y “Artículo 19.- y los no computables las gratificaciones extraordinarias, pagos que perciba el trabajador ocasionalmente, la

participación en las utilidades de la empresa, la remuneración computable la alimentación proporcionada directamente por el empleador que tenga la calidad de condición de trabajo por ser indispensable para la prestación de los servicios, o cuando se derive de mandato legal. (Casacion Laobral N° 10277-2016, Reintegro de Bono jurisdiccional, 2008).

III. METODOLOGÍA

3.1. Diseño de la Investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

3.2. Población y Muestra

(Roberto Hernandez - Sampieri & Torres, 2018), quien cita a (Chaudhuri, 2018 y Lepkowski, 2008b), refiere, que una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones.

En la presente investigación la población comprenderá la totalidad de expedientes del Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente del Distrito Judicial de Tumbes del año 2019.

3.2.1. Población

En esta investigación la población que se realizó la Caracterización Sobre pago de reintegro de Bono Por Función Jurisdiccional en el expediente 000825-2016-0-2601-JR-LA-02; del año 2019.

Juzgado	Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes
Expedientes sobre Pago de Reintegro de Bono Por Función Jurisdiccional.	95

3.2.2. Muestra

La muestra es un subgrupo de la población o universo que en un recorrido cuantitativo donde se recolectan la información que más te interesa, debe ser representativa de dicha población debiendo ser definido y perfilado desde que se inicia el planteamiento del problema; el tiempo y el ahorro económico que se tiene es

que siempre se toma en cuenta la muestra en las investigaciones, incluyendo todos los casos como son personas, productos, procesos, organizaciones animales, plantas, objetos; como universo o la población; por lo que, lo primero que se tiene que hacer para poder seleccionar una muestra es tener bien definida nuestra unidad de análisis, luego de tener definido nuestra unidad de muestra, se determina la población. (Roberto Hernandez - Sampieri & Torres, 2018).

El muestreo utilizado para la presente investigación es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

3.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de pago de reintegro de bono por función jurisdiccional los mismos que se han utilizado 04 indicadores para determinan las sub dimensiones, expositiva, considerativa y resolutive, ello para poder determinar y facilitar el trabajo metodología en nuestra investigación, analizando en cada una de sus dimensiones para determinar el

cumplimiento y si existe una estrecha aproximación con el marco normativo, jurisprudencial y doctrinal.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplimiento de plazo</i> • <i>Claridad de las resoluciones</i> • <i>Pertinencia de los medios probatorios</i> • <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i> 	<p>Guía de observación</p>

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

3.5. Plan de análisis y Procedimiento de recolección de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

3.5.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

3.5.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

3.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre pago de Reintegro de bono por función jurisdiccional; expediente N° 000825-2016-0-2601-JR-LA-02; Segundo Juzgado de Trabajo Suprovincial Permanente de Tumbes, 2019.

PROBLEMA	OBJETIVO	VARIABLE	DIMENSIONES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>General: <u>Planteamiento del Problema</u> ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre pago de Reintegro de bono por función jurisdiccional; expediente N° 000825-2016-0-2601-JR-LA-02; Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, 2019?.</p> <p>Específicos: <u>Respecto de los actos procesales y Sentencias de Primera y Segunda Instancia.</u> 1.- ¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio? 2.- ¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio? 3.- Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas? 4.- ¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?</p>	<p>General: Determinar las características del proceso judicial sobre pago de Reintegro de bono por función jurisdiccional; expediente N° 000825-2016-0-2601-JR-LA-02; Segundo Juzgado de Trabajo Suprovincial Permanente de Tumbes, 2019.</p> <p>Específicos: 1.- Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio. 2.- Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio. 3.- Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas. 4.- Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada</p>	<p>Características del proceso judicial de pago de reintegro de bono por función jurisdiccional.</p>	<p>La dimensión que deriva de una variable sobre características del proceso judicial sobre pago de reintegro de bono por Función Jurisdiccional</p> <p>Expositiva Considerativa Resolutiva</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo • Claridad de las resoluciones • Pertinencia de los medios probatorios • Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada 	<p><u>Tipo y Nivel de Investigación</u> - Cuantitativa – Cualitativa (Mixta) - Nivel de Investigación * Explorativa * Descriptiva</p> <p><u>1.- Diseño de Investigación</u> - No experimental - Retrospectiva - Transversal</p> <p><u>2.- Unidad de Análisis</u> - Población - Muestra M -----O</p> <p><u>3.- Definición y operacionalización de la variable e indicadores</u></p> <p><u>4.- Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos</u> - Guía de observación.</p> <p><u>5.- Procedimiento de Recolección y Plan de análisis</u></p> <p><u>6.- Matriz de Consistencia</u></p> <p><u>7. Principio Éticos</u></p>

3.7. Principios éticos

Como quiera que los datos requieran ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

TABLA 01: RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS

ACTO PROCESAL EXAMINADO	DESCRIPCION	CUMPLIMIENTO DE PLAZOS		
		REFERENTE	CUMPLE	
PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE PAGO DE REINTEGRO DE BONO POR FUNCIÓN JURIDICCIONAL	Proceso concluido de Pago de Reconocimiento y pago de bono jurisdiccional, seguido en expediente nro. 00102-2013-0-26-01-jm-la-01, con sentencia consentida de fecha 02 de octubre del 2014, donde el demandado solicitó se le reconozca el bono jurisdiccional;	se presenta a los 02 años de haberse declarado el reconocimiento y pago del bono jurisdiccional	SI	*_*
CALIFICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO A LAS PARTES PROCESALES DE LA DEMANDA	Por R. Nro. 01, se admite la demanda a trámite emplazando las partes y al Procurador de los asuntos legales, cita a Audiencia de conciliación día 05.01.2017 a las 9:15 minutos de la mañana.	Art. 17.- de la NLTP: 5 (cinco) días hábiles siguientes de recibida. Art. 42° de la NLTP, inc. B. entre los 20 y 30 días hábiles siguientes a la calificación de la demanda.	SI	*_*
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PRESENTACIÓN DE CONSTESTACION DE LA DEMANDA	Mediante Resolución Nro. 02 de fecha 05 de Enero 2017, se reprograma la audiencia por la Huelga Nacional de los Trabajadores, frustrándose la audiencia de conciliación, correspondiendo reprogramar la audiencia única la misma que se realizará el día 08 de febrero del 2017. A horas 9:00 A.M. llevándose a cabo en la sala de audiencias N° 02, ubicado en Av. Miguel Grau Mz. J Lt. 07 (tercer piso) – Centro Poblado Andrés Araujo Moran de Tumbes.	Art. 42° de la NLTP, entre los veinte (20) y treinta (30) días hábiles siguientes a la calificación de la demanda. Art. 43° de la NLPT. Art. 13 de la NLTP,	SI	*_*

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO	Mediante acta de audiencia donde el Juez se reserva el derecho de pronunciarse y fija fecha para el juzgamiento 10.03.2017 a horas 4:20 p.m.	Art. 44. De la NLTP, dentro de los 30 días naturales siguientes,	SI	*_*
SENTENCIA Y RECURSO DE APELACIÓN	Mediante Resolución N°. 05 se da lectura a la sentencia donde declara Fundada en parte el pago de los beneficios sociales. La Demandada presenta Recurso de Apelación dentro del plazo establecido	Art. 47 de la NLPT, 05 días hábiles siguientes. Art. 32 de la NLPT, 05 días hábiles.	SI	*_*
ACTO RESOLUTIVO Y ELEVACION DE EXPEDIENTE A SEGUNDA INSTANCIA	Mediante Resolución N° 06, se concede el recurso de apelación con efecto suspensivo	Art. 33 de la NLPT, se remite expediente 5 días hábiles siguientes	SI	*_*
PROGRAMACION DE AUDIENCIA DE VISTA, EXPOSICION DE MOTIVOS	El mismo día de recibido el expediente mediante Resolución N° 07, se fijó fecha para vista de la causa para el 18.05.2017, hora 9:00 de la mañana. Se llevó a cabo la audiencia de vista sin los sujetos procesales,	Art. 33 de la NLPT, Inc. A), dentro de 20 y 30 días hábiles siguientes de recibido el expediente.	SI	*_*
ACTO RESOLUTIVO SEGUNDA INSTANCIA	Mediante Resolución N° 08, se Resuelve confirmar la resolución	Art. 33 de la NLPT, dentro de los 05 días hábiles siguientes Art. 47 de la NLPT, dentro de los 05 días hábiles siguientes.	SI	*_*

Fuente: Expediente N° 00825-2016-0-2601-JR-LA-02

En la Tabla N° 01: Se puede observar que los actos procesales examinados cumplieron con los plazos, a pesar que la audiencia fue reprogramada por la Huelga del Poder Judicial,

TABLA 02: RESPECTO DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN DESCRIPCIÓN DE LA CLARIDAD	DESCRIPCIÓN	CUMPLE	
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Después de no haber llegado a un proceso conciliatorio, mediante Resolución de Sentencia N° 05, se dicta la sentencia fallando fundada en parte la demandada Ordena se cumpla con el pago de S/. 48,839.00, e infundada la demanda en el extremo que desde el 01.01.2005 hasta el 29.02.2008, por haberse resuelto dicho extremo en Exp. N° 102-2013. Las pruebas ofrecidas, se tomaron en cuenta todas pruebas ofrecidas valorándolas, desprendiéndose la congruencia y eficiencia de las resoluciones, siendo claras y entendibles para el público.	SI	*_*
SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	En la Resolución de Sentencia N° 08, la sala de apelaciones Especializada Laboral, resuelve conformando la resolución apelada en todo sus extremos, siendo coherente y claro en cada uno de los puntos expuestos. Asimismo se dejó constancia de la incomparecencia de los sujetos procesales en la sentencia de vista.	SI	*_*

Fuente: Expediente N° 00825-2016-0-2601-JR-LA-02

En la Tabla N° 02; Se observa que la claridad de las resoluciones escogidas sentencias de primera y segunda instancias examinadas, que pueden apreciar que son entendibles y han sido motivadas, tanto en la parte considerativa, expositiva y resolutive.

TABLA 03: RESPECTO DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PARA SUSTENTAR LA PRETENSIÓN

ACTUACIÓN PROBATORIA		DESCRIPCION	CUMPLE	
HECHOS QUE NO REQUIEREN DE ACTUACIÓN PROBATORIA	JUEZ	Desde 01 de enero del 2005 hasta el 31/01/2008. Como asistente judicial ese periodo está conforme a lo que se resolvió en un proceso anterior y por tanto no requiere de actuación probatoria.	SI	*_*
MEDIOS PROBATORIOS INADMISIBLES	LOS SUJETOS PROCESALES	Ninguno	SI	*_*
MEDIOS PROBATORIOS ADMITIDOS	DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none"> - Boletas de pago de folios 4 a 5. - Constancia de pagos de folios 6 a 7. - Constancia de trabajo a folio 8. - Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ de folios 9 a 11. - Copia de Sentencia recaída en el Expediente 00102-2013-0-2601-JM-LA-01 de folio 12 a 19. - Copia de la sentencia recaída en el expediente N° 554-2016-0-2601-JR-LA-02 de folios 20 a 30. 	SI	*_*
	DEMANDADA	- Ofrece los Medios probatorios de la demandada, las constancias de pagos con el que se prueba que el demandado ha percibido el pago de bono por función jurisdiccional por el tiempo que está demandando el reintegro de bono por función jurisdiccional.	SI	*_*
CUESTIONES PROBATORIAS	SUJETOS PROCESALES	Ninguno	SI	*_*
ACTUACIONES DE MEDIOS PROBATORIOS	SUJETOS PROCESALES	Abogado del Demandante: oraliza la finalidad de los medios probatorios presentados en su escrito postulatorio. Abogado del Demandado: Procede con la Oralización.	SI	*_*

Fuente: Expediente N° 00825-2016-0-2601-JR-LA-02

En la Tabla N° 03; Se observa que Los medios probatorios han sido pertinentes para corroborar los hechos que motivaron la sentencia a declararla fundada la demanda en parte, por reintegrarse el pago de bono por función jurisdiccional e infundada la demanda en el extremo de los hechos que no requieren actuación probatoria.

TABLA 04: RESPECTO DE CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS FUERON IDÓNEOS PARA SUSTENTAR LA PRETENSIONES

DESCRIPCIÓN DE HECHOS QUE SUSTENTAN LA PRETENSION	CALIFICACIÓN JURÍDICA	CUMPLE	
<p>En síntesis: En el año 2013, el Demandante A promovió un proceso judicial contra el demandado B, con la finalidad de que se le reconozca el tiempo de servicios prestados y además el pago de beneficios sociales; en dicha demanda solicitó el reconocimiento y pago del bono por función Jurisdiccional que comprendía desde su fecha de ingreso, proceso que fue favorable, sin embargo se liquidó en montos menores a los que realmente le correspondía, es decir se consideró un bono de S/. 205.00 por desempeño como asistente judicial en vez de S/. 650.00, de igual forma no se liquidó el bono por el desempeño del cargo como Secretario Judicial por encargatura cuyo monto a percibir por función jurisdiccional es de S/. 850.00. Por lo que encontrándose vigente el vínculo contractual solicita el reintegro conforme a la liquidación propuesta en autos.</p>	<p>Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ.</p> <p>Exp. 192-2008-AP, Demanda de Acción Popular donde declara la inconstitucionalidad, ilegalidad y nulidad con efectos retroactivos.</p>	SI	*_*

Fuente: Expediente N° 00825-2016-0-2601-JR-LA-02.

En la Tabla N° 04; Se observa que la calificación jurídica de los hechos que sustentaron la pretensión fueron idóneos y motivaron al a quo a declarar fundada en parte la demanda, e infundada en los hechos que no fueron de actuación probatoria por haber sido resultado en un proceso anterior, habiendo contradicción por parte del demandado respecto a los efectos retroactivos, reconociendo los demás hechos planteados por el demandante A.

4.2. Análisis de Resultados

1.- Con respecto a nuestro objetivo específico planteado sobre la **identificación si los sujetos procesales cumplieron con los plazos establecidos en la evaluación del proceso en estudio**, se ha podido apreciar que los resultados obtenidos al momento de evaluar cada uno de los actos y los sujetos procesales, han dado cumplido a los plazos conforme a las normas que rigen el cumplimiento de los plazos para los procesos laborales, los mismos que se ha podido verificar de la Nueva ley Procesal del Trabajo, que según (Sanchez Elita y Otros, 2019), respecto de los criterio que afectan la Celeridad procesal refiere que, para un procedimiento laboral se vea reflejado el acortamiento de los plazos en la concentración de varios de ellos a través de las audiencias, y los justiciables puedan gozar de una pronta simplicidad de la tramitación; reflejándolo en el principio de celeridad Procesal.

2.- Con respecto a nuestro objetivo específico planteado sobre **identificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencia la claridad de las Resoluciones** para poder determinar su cumplimiento se ha verificado dos resoluciones la sentencia de primer y segunda instancia, con las normas pertinentes, y se ajuntas las normas aplicadas en el proceso en estudio, pues como refiere (Chanamè, 2009), La consecuencia de no motivar las resoluciones, es que el juzgador actué con negligencia y no se pueda conocer con claridad los fundamentos de hecho y derecho en que se encuentra sustentada el fallo, pudiendo las partes acudir a instancias superiores para interponer un recurso, por lo que, de los resultado obtenidos al momento de la evaluación en la parte considerativa, expositiva y resolutive se puedo

apreciar la claridad de las resoluciones tanto en las sentencias de primera y segunda instancia, en si se cumple en el presente objetivo la claridad de las resoluciones.

3. Con respecto a nuestro objetivo específico sobre **identificar sobre la pertinencia de los medios probatorios** planteadas en el proceso en estudio, es pertinente verificar si estos medios han producido convencimiento al juez, el principio de pertinencia permite tener una decisión favorable, y si estos medios probatorios están relacionados con los hechos expuestos, de lo contrario el juez lo desestima teniéndolos por no admitidos por lo que este principio relaciona la pertinencia de los medios probatorios con los hechos que sustentan la pretensión planteada. (Alvarado Bustos Carmen, 2008), dándose en el presente caso que el juez no admitió el periodo comprendido entre 01 de enero del 2005 hasta el 31.01.2008 como asistente judicial por estar conforme a lo que se resolvió en un proceso anterior y por tanto no requirió de actuación probatoria. Los medios probatorios necesarios permitirán esclarecer los conflictos, la existencia de congruencias entre lo fundamentado por las partes y los resuelto por una sentencia. La fijación de los puntos controvertidos se considera como aspecto de vital importancia para el desarrollo de un proceso al ser un medio entre las pretensiones expuestas por las partes y la decisión judicial. (Margot, 2008), verificándose que el presente proceso si se cumple la pertinencia de las resoluciones planteadas por los sujetos, las misma que han sido admitidas al proceso para decisión judicial.

3. Respecto de nuestro objetivo específico de **identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar las pretensiones planteadas** en el

proceso en estudio cuando la pretensión es ejercida mediante una acción, se inicia una pretensión procesal a través de una demanda, donde se exige al órgano que el obligado cumpla con la pretensión planteada. (Guimaraes Ribeiro D., 2008); los hechos que deben ser probados, considerando los hechos admitidos, reconocido, los presuntuosos, (Donayre Espinoza J.O. y otros, 2006), siendo que en el presente caso las Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ, y; Exp. 192-2008-AP, Demanda de Acción Popular donde declara la inconstitucionalidad, ilegalidad y nulidad con efectos retroactivos, fueron idóneos para sustentar la pretensión planteada, cumpliéndose la idoneidad de los hechos con la pretensión sobre el reintegro del pago del bono por función jurisdiccional.

V. CONCLUSIONES

1.- se puede concluir del análisis y procedimientos aplicados para la determinación el cumplimiento de nuestros objetivos en el problema planteado, sobre la caracterización de las sentencias de primera y segunda instancia seguido en el expediente 00825-2016-0-2601-JR-LA-02, sobre pago de reintegro de bono por función jurisdiccional, que el demandante interpone sus pretensiones el pago de reintegro del bono por función jurisdiccional por el desempeño como asistente judicial por el periodo comprendido en el año dos mil cinco al año dos mil once; por el desempeño de secretario judicial en los periodos dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, dos mil quince, dos mil dieciséis, y; como pretensión accesoria el pago de intereses legales de tipo laboral, donde se pueden examinar que el cumplimiento de los plazos en el presente caso se han cumplido, conforme al procedimiento establecido en la Nueva Ley Procesal del Trabajo que aplica para los procesos laborales, pidiéndose determinar el cumplimiento de los plazos en cada uno de los actos procesales y por los sujetos procesales.

2.- En cuanto a la claridad de la resolución en el presente proceso ordinario laboral cuya norma se rige por la Nueva Ley Procesal, se ha podido determinar después de los resultados y análisis realizado con las normas jurisprudenciales que la claridad de las resoluciones de primera y segunda instancia presentan congruencias, son entendible a los justiciables, cumpliéndose tanto en la parte considerativa, expositiva y resolutive del presente caso en estudio.

3.- Respecto de los medios probatorio, presentados por la parte demandante y demandada según los resultados y análisis realizado se han podido determinar que estos han sido valorados y admitidos por el juez, para determinar la decisión en la sentencia sin que se halla afectado el derecho a una debida motivación las resoluciones, aplicando para ello jurisprudencia y doctrina.

4.- Respecto de los hechos expuesto el demandante ha podido determinar mediante los medio probatorios plantados y expuestos durante el proceso que son idóneos para que el juez determine un fallo favorable, siendo que las pretensiones frente a los hechos son pertinentes conforme a las pretensiones planteadas, y han sido pertinentes e idóneos para justificar los hechos, cumpliéndose conforme a la doctrina aplicada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar en Gaceta Jurídica (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. Recuperada de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Arias Barbié, E. F. (2019). Beneficios adicionales denominados Fringe Benefits. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú .
- Aedo Monsalve José Luis. (2010). Garantías constitucionales y principios formativos en los nuevos procedimientos laborales génesis, regulación y proyecciones. Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
- Alban Villarreyes S. M., (2019). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre pago de Bono Jurisdiccional, Facultad De Derecho Y Ciencia Política Escuela Profesional De Derecho- Uldech Católica.
- Aliste Santos T. J., (2018). Motivación de las Resoluciones Judiciales (Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales (ed.); 2da. Edici).
- Alvarado Bustos C., (2008). La Prueba en el Proceso Laboral. En Journal of Chemical Information and Modeling (Vol. 53, Número 9). <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>
- Arevalo Vela J., (2012). Los medios de prueba en la nueva ley procesal del trabajo. En editora perù (ed.), nueva ley procesal del trabajo (primera Ed, pp. 401-).

- Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante Alarcon, R. (2001). Derechos Fundamentales y el Proceso Justo. (1er. Edición). Lima: ARA Editores.
- Bolaños Fernando. (2012). Vista de Acceso a justicia laboral en Centroamérica. Derecho PUCP. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/2833/2762>
- Cajas, B. W. (2011). Código Procesal Civil (17ava Edición). Lima: RODHAS.
- Campos y Lule (2012) La observación, un método para el estudio de la realidad. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>.
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>.
- Carrión, J. (2007). Tratado de derecho procesal civil. T: I. Primera reimpresión. Lima, Perú: GRIJLEY.
- Centy, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>.
- Cavani Renzo. (2017). Resolución Judicial. Estudio Analítico para el derecho procesal civil peruano, 2929, 25.

Casacion Laobral, (2008), N° 10277-2016, Reintegro de Bono jurisdiccional, Corte Suprema de Justicia de la Republica 98.

Congreso de la Republica del Perù, (2016). Constitución Política del Peru. Congreso de la Republica.

Congreso de la Republica del Perù, (2016). Ley Organica del PoderJudicial. vlex.

Custodio Ramirez C. A., (2004). Principios y derechos de la función jurisdiccional consagrados en la Constitución Política del Perú. RedJus, 50.

Congreso de la Republica, (2010). Nueva Ley Procesal del Trabajo. Lima.

Congreso de la Republica del Perù. (2016a). Constitución Política del Peru.

Congreso de la Republica del Perù. (2016b). Ley Organica del PoderJudicial.

Couture, E. J. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil (4ta Edicion). Buenos Aires:: IB de F. Montevideo.

Chanamè, R. O. (2009). Comentarios a la Constitucion (4ta Edicion). Lima: Juristas Editores.

Diaz Dioses D. V., (2019). Calida de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago y reintegro de bono por funcion jurisdiccional. Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Donayre Espinoza J.O. y otros. (2006). firmado por scott.pdf.

El peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Expediente N° 000825-2016-0-2601-JR-LA-02; Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú.

Flores, P. A. (2017). Reforma de la Nueva Ley Procesal de Trabajo. Lima: Ponticia Universidad Católica del Perú.

Guimaraes Ribeiro D. (2008). La pretensión procesal y la tutela judicial efectiva: hacia una teoría procesal del Derecho. (J.M. BOSCH).

Gutiérrez Camacho W. (2015). La justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. En Gaceta Jurídica (Número 6).

Gaceta Juridica. (2005). La Constiucion Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T_II. Lima: El Buho.

Gutierrez, A. S. (2006). Teoria General del Proceso, Primera Edicion . Mexico: Iure editores S.A.

Guimaraes Ribeiro, D. (2008). La pretensión procesal y la tutela judicial efectiva: hacia una teoría procesal del Derecho. Barcelona, Spain: J.M. BOSCH EDITOR. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/52242?page=208>.

Harada, M. P. (s. f.). Principios del nuevo proceso laboral ¿cuál es su manifestación en la tramitación del proceso?.

Hernandez - Sampieri, R. & Torres, C. P. M. (2018). Metodología de la investigación. *Mc Graw Hill Education*, 369(1), 1689-1699.

Hinostroza, M. A. (1998). La Prueba en el proceso civil. Lima: Gaceta Juridica .

INFOBAE. (2015). Proyecto de Opinion Publica de America Latina. Los 10 Paises de America en los que menos se confia en la justicia (págs. <https://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los-10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia/>). America : Barometro de las Americas.

Jenessi, H. C. E. (2019). “El efecto de la conciliación en el proceso vulneración del principio de celeridad y concentración procesal”. «el efecto de la conciliación en el proceso ordinario laboral frente a la vulneración del principio de celeridad y concentración procesal».

Jose Gorriti Juan y otros. (2005). Sentencia del tribunal constitucional. Resolucion 12 de Agosto de 2005. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00008-2005-AI.pdf>

Luis, M. P. (2016). Modernización judicial, gestión y administración en américa latina | lector mejorado de elsevier. <https://reader.elsevier.com/reader/sd/pii/S018660281730035X?token=681850DC89C86C638C6C39BB67C858D71B8C29D8DF4CD220A27B6956C3708105B96E954E2CE264682BE3809B397F16C0>

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Luis, M. P. (2016). Modernización judicial, gestión y administración en América latina | lector mejorado de Elsevier. Recuperado 24 de octubre de 2020, de <https://reader.elsevier.com/reader/sd/pii/S018660281730035X?token=681850DC89C86C638C6C39BB67C858D71B8C29D8DF4CD220A27B6956C3708105B96E954E2CE264682BE3809B397F16C0>.

Nueva Ley Procesal del Trabajo, Diario el Peruano 1 (2010). Casación, (2010).

O, Anhuamàn Orbego leslie Daniela, C. C. E. G. (2018). La ineficacia de la doble audiencia en el proceso ordinario laboral para garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva". Universidad Nacional de Trujillo.

Paredes Dominguez Gregorio Bernardo. (2017). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre pago de Beneficio sociales y/o Indemnización y otros beneficios económicos. Universidad Católica Los Angeles de Chimbote.

Poder Judicial del Perú. (2019). Tramites Judiciales. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_tramites_judiciales

Sanchez Tuñoque F. E. y Otros. (2019, junio). Criterios jurisdiccionales que afectan a la celeridad procesal ¿es el proceso abreviado laboral en la nlpt, una vía igual de satisfactoria que el proceso de amparo? Expediente judicial electrónico y el módulo corporativo laboral contiene compendio de plen. Poder judicial del Perú, 59.

Mario Huapaya Nava, J. R. (s.f.). trabajadores del estado: una categoría perdida entre el empleo público y el privado. círculo del derecho administrativo, 354.

Margot, O. R. (2008). Fijación de Puntos Controvertidos. Catedra Judicial Un espacio para compartir el camino a la justicia, (págs. texto recopilado de

<http://catedrajudicial.blogspot.com/2008/09/fijacin-de-puntos-controvertidos.html>). Lima.

Martell, A. R. (2016). *Definiciones Juridicas*. Lima: Editorial Ffeacaat.

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Monroy, C. A. (2003). *El Proceso y el Debido proceso*. Vnisvesitas, 813.

Munita, J. C. (2004). *Diccionario de derecho procesal civil Primera Edicion*. Santiago de Chile: Juridica La Ley. Ltda.

Naciones Unidas. (2015). *Declaracion Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de: https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Osorio, Manuel. (2003). *Diccionario de Ciencias Juridicas, Politicas y Sociales*. Guatemala: Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Orbego leslie Daniela, C. C. E. G. (2018). *La ineficacia de la doble audiencia en el proceso ordinario laboral para garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*". Universidad Nacional de Trujillo.

Paredes Silva, S. P., & Mamani Galindo, E. (2017). *Nivel de cumplimiento de los beneficios sociales de los trabajadores del regimen de la actividad privada. arequipa: universidad de sn agustin de arequipa*.

- Paredes Dominguez G. B. (2017). Calidad de Centencias de Primera y Segunda Instancia sobre pago de Beneficio sociales y/o Indemnizacion y otros beneficios economicos. Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote.
- Páucar, K. L. (2014). cumplimiento de la obligaciones laborales y pago de beneficios sociales. 2014: Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote.
- Poder Judicial del Perú. (2019). Tramites Judiciales. Recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_tramites_judiciales.
- Real Academia Española, . (2018). Diccionario de l Lengua Española (Edicion Tricentenario).
- Rendon, V. J. (2007). Derecho del Trabajo - Segunda Edicion. Lima: GRIJLEY.
- Rodriguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Sistema de Informacion Juridica. Nueva Ley Procesal del Trabajo. (2010), Diario el Peruano.
- Tamayo, M. (2012). El proceso de la investigación científica. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA
- Ticona. (1994). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. (2da. Edicion). Lima: RODHAS.
- Ticona. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. (2da. Edicion). Lima: RODHAS.
- Tribunal Constitucional. Casación.,(2010). Aedo Monsalve José Luis. (2010). Garantías constitucionales y principios formativos en los nuevos procedimientos laborales génesis, regulación y proyecciones. Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019). Línea de investigación: “Tendencias de las instituciones jurídicas” – Área de Investigación: Administración de Justicia en el Perú – Aprobado por Resolución N° 1334-2019-CU-ULADECH – Católica - Del 14 de noviembre del 2019. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Universidad Católica Los Angeles de. (2017). Reglamento de Investigación Version 9. Chimbote: Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017-CU-ULADECH Católica, de fecha 04 de enero 2017.

TURNITIN

BARRETO AGUAYO YULISSA A.

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

5%

FUENTES DE
INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Activo

ANEXOS

Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

2do Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes

2ºJUEZGADODE TRABAJO TUMBES

EXPEDIENTE : 00825-2016-0-2601-JR-LA-02

MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES (BONO POR FUNCION JURISDICCIONAL) JUEZ
: “C”

ESPECIALISTA: “K” DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

DEMANDANTE : “A”

SENTENCIA NÚMERO: 22-2017

RESOLUCION NÚMERO: CINCO

Tumbes, Diez de Marzo Del Dos Mil Diecisiete.-

VISTOS Y OIDOS: con el presente expediente, corresponde emitir sentencia en la demanda sobre PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES (BONO POR FUNCION JURISDICCIONAL) de folios 31 a 42 interpuesta por don “A” contra la “B”, que comprende las siguientes pretensiones: 1) Pago de reintegro del bono por función jurisdiccional por haber desempeñado funciones como: a) Asistente Judicial desde el 01-02-2005 hasta el 24-05-2009, del 01-11-2009 al 31-03-2010, del 03-11-2010 hasta el 10-05-2011 y del 01-08-2012 hasta el 16-08-2015, que asciende a la suma de S/. 32, 650.00; y como b) Secretario Judicial desde el 25-05-2009 al 31-10- 2009, del 01-04-2010 al 02-09-2010, del 11-05-2011 hasta 31-07-2012 y del 17-08-2015 hasta el 29-02- 2016, que asciende a la suma de S/. 19,995.00; más intereses legales; tramitado en la Vía del Proceso Ordinario Laboral; y CONSIDERANDO.

I.- ANTECEDENTES:

Resumen de los argumentos de la demanda:

Sostiene que empezó a laborar para el Poder Judicial desde el 29-12-2004 al haber ingresado mediante concurso público; bajo el régimen laboral previsto en el Decreto Legislativo N° 728 teniendo actualmente la condición de contratado a plazo indeterminado.

En el año 2013 promovió un proceso judicial con la finalidad de que se le reconozca el tiempo de servicios prestados además del pago de beneficios sociales; en dicha demanda solicitó el reconocimiento y pago del bono por función jurisdiccional que comprendía desde su fecha de ingreso hasta diciembre del 2009 proceso que concluyó con sentencia favorable. Sin embargo, se liquidó en montos inferiores a los que realmente correspondía, esto es, se ha considerado un bono mensual de S/ 205.00 por haberse desempeñado como Asistente Judicial en vez de la suma de S/. 650.00 y además tampoco se liquidó por el cargo de Secretario Judicial al haberse desempeñado por encargatura, en cuyo caso el monto a percibir por bono por función jurisdiccional es de S/ 850.00.

a) Agrega, que se debe tener en cuenta que en el Exp. 192-2008-AP el Sindicato Único de Trabajadores del Poder Judicial interpone demanda de Acción Popular contra el Poder Judicial a fin de que se declare la inconstitucionalidad, ilegalidad y nulidad con efectos retroactivos de la Resolución Administrativa N° 056-2008-P/PJ y su anexo, demanda sustentada en el tratamiento discriminatorio producido en el establecimiento de los montos de la bonificación por función jurisdiccional en perjuicio de los auxiliares jurisdiccionales con relación al personal administrativo, siendo el carácter retroactivo de la demanda de Acción Popular confirmada por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia, con efectos para el presente caso.

1.2. Pretensión y Argumentos de la Demandada: La demandada solicita sea declarada infundada la demanda en virtud de los siguiente fundamentos:

a) Respecto a la pretensión del pago del reintegro por bonificación por función jurisdiccional, alega que el mismo demandante afirma en su escrito de demanda que el Poder Judicial ha reconocido el

pago por bono jurisdiccional en forma diminuta; sin embargo, en la liquidación que presenta no se observa que haya tenido en cuenta lo cancelado en las fechas indicadas, hecho que se debe tomar en cuenta al momento de resolver; lo que sí acredita que sí se le ha estado haciendo efectivo el pago del bono jurisdiccional.

b) Indica que a raíz de la sentencia que declara fundada la demanda de Acción Popular se modificó la escala del bono, esta nueva escala debe aplicarse según el nuevo reglamento en forma progresiva. Es por tal razón, que al demandante ya se le viene abonando de forma progresiva y de acuerdo a la nueva escala a partir del mes de diciembre del 2011.

c) Respecto a la negativa de aplicar la nueva escala retroactivamente sostiene que para la modificación del reglamento del bono por función jurisdiccional debe tenerse en cuenta el artículo 82 del Código Procesal Constitucional que establece que las sentencia del Tribunal Constitucional en los procesos de inconstitucionalidad y las recaídas en los procesos de Acción Popular que queden firme tiene autoridad de cosa juzgada, por lo que, vinculan a todos los poderes públicos y producen efectos generales desde el día siguiente a la fecha de su publicación; por lo que, no se debe aplicar retroactivamente la Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ.

III.- ACTUACIONES PROCESALES:

i. El escrito de demanda corre de folios **31 a 42**.

ii. Escrito de contestación de demanda de folios **65 a 68**.

Acta de Audiencia de Conciliación que obra de folios **69 a 72**, cuyo desarrollo queda registrado en audio y video.

Acta de Audiencia de Juzgamiento que obra de folios **77 a 81**, cuyo desarrollo queda registrado en audio y video, **RESERVANDO** el pronunciamiento del fallo y citando a las partes para el día **10** de Marzo del 2017 a horas 4:20 pm. para entrega de la sentencia.

III.- ANALISIS DEL CASO: NORMA APLICABLE Y VALORACION DE LA PRUEBA.

3.1.- DELIMITACIÓN DE LA MATERIA CONTROVERTIDA:

Corresponde al órgano jurisdiccional delimitar la materia controvertida teniendo en cuenta los hechos que sustentan la pretensión de la demanda (debidamente oralizada) y los fundamentos de la contestación de demanda (sin asistencia a las audiencias), observando el *principio de congruencia procesal*, por lo que se establece la siguiente materia controvertida: **1)**¹ *Determinar si corresponde reconocer y ordenar el pago de reintegro del bono por función jurisdiccional por haber desempeñado funciones como: a) Asistente Judicial desde el 01-02-2008 hasta el 24-05-2009, del 01-11-2009 al 31-03-2010, del 03-11-2010 hasta el 10-05-2011 y del 01-08-2012 hasta el 16-08-2015; y como b) Secretario Judicial desde el 25-05-2009 al 31-10-2009, del 01-04-2010 al 02-09-2010, del 11-05-2011 hasta 31-07-2012 y del 17-08-2015 hasta el 29-02-2016; y 3) *Determinar si corresponde ordenar el pago de intereses legales.**

Estas controversias se dilucidarán observando los principios previstos en el artículo **I** de la NLPT en concordancia con los fundamentos del proceso laboral previsto en el artículo **II** de la citada Ley, pero guiados por las *Reglas de Distribución de la Carga de la Prueba* previsto en el artículo **23** de la aludida Ley donde se determina la actuación de la prueba (debate probatorio), y en sintonía con los principios de la función jurisdiccional recogidos en el artículo 139 de la Constitución Política vigente, correspondiendo analizar el fondo del asunto en base a la prueba admitida y actuada.

3.2.- RESPECTO DEL BONO POR FUNCION JURISDICCIONAL: BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

Los Beneficios Sociales tienen protección de rango constitucional al haberse reconocido en el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de 1993 que: "*El trabajador tiene derecho a una*

remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

¹ Si bien el petitorio de la demanda comprende desde el 01-01-2005 en adelante, es pertinente precisar que en Audiencia de Juzgamiento el demandante expresó estar conforme con lo resuelto en el proceso judicial anterior (Exp. 102-2013-0-2601-JM-LA-01) con calidad de cosa juzgada, respecto del periodo comprendido desde 01-01-2005 hasta el 31-01-2008, estableciéndose como hecho no necesitado de prueba como consta en el acta de folios 77 a 81, lo cual guarda coherencia con el artículo 46 inc. 1 de la Ley 29497 que establece: "*El juez enuncia los hechos que no necesitan de actuación probatoria por tratarse de hechos admitidos, presumidos por ley, recogidos en resolución judicial con calidad de cosa juzgada o notorios; así como los medios probatorios dejados de lado por estar dirigidos a la acreditación de hechos impertinentes o irrelevantes para la causa*".

El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores" (el subrayado es nuestro); disposición constitucional que debe tenerse en cuenta en tanto la materia controvertida gira en torno del *derecho al Bono por Función Jurisdiccional*, que constituye un beneficio social reconocido originariamente mediante la *Ley del Presupuesto para el Sector Público del año 1996*, Ley Nro. 26553. Esta ley en su Décima Primera Disposición Transitoria y Final, acotó que: "*...la distribución de los ingresos mencionados, se hará de la siguiente manera: Hasta 70% como bonificaciones por función jurisdiccional, para Magistrados activos hasta el nivel de Vocal Superior, Auxiliares Jurisdiccionales activos y personal Administrativo activo.*"; derecho que fue regulado con posterioridad mediante la Resolución

Administrativa N° 193-1999, la que ha sido modificada por la Res. Adm. 029-2001 de fecha 07-05-2001 precisando el nuevo monto del bono para los Auxiliares Judiciales y Administrativos.

A partir del 29-02-2008 entra en vigencia la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° **056-2008** dejando sin efecto a la anterior. Es así que, la Res. Adm. **056-2008** ha venido aplicándose hasta antes el **31-08-2011**, fecha en que se emitiera la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° **305-2011**² (en cumplimiento de la Sentencia de fecha 07-10-2010 emitida en el Exp. 1601-2010-LIMA sobre Acción Popular, aclarada mediante sentencia de fecha 29-03-2011 y con voto singular de la Dra. ELIANA ELDER ARAUJO SANCHEZ). Sin embargo, al establecer plenamente los alcances de la sentencia de dicha Acción Popular resulta tener *efectos retroactivos hasta el 29-02-2008*, lo cual, será analizado más adelante dado que será la norma aplicable al caso de autos para el periodo reclamado.

3.3.- EL BONO POR FUNCION JURISDICCIONAL: EFECTO RETROACTIVO DE LA RES. ADM. 305-2011.

La Res. Adm. Nro. 305-2011 es emitida el 31-08-2011, por lo que es materia de análisis establecer si tiene efecto retroactivo al 29 de febrero del año 2008, esto es, a la fecha de emisión de la Res. Adm. 056-2008 declarada ilegal mediante sentencia firme en la Acción Popular; lo que implica revisar la sentencia del Exp. Nro. 192-2008 y signado en segunda instancia con el Nro. 1601-2010 sobre Acción Popular, y aplicar el segundo párrafo del artículo **81** del Código Procesal Constitucional que establece: "*Las sentencias fundadas recaídas en el proceso de acción popular podrán determinar la nulidad, con efecto retroactivo, de las normas impugnadas. En tal supuesto, la sentencia determinará sus alcances en el tiempo. Tienen efectos generales y se publican en el Diario Oficial* El

² Si bien el Reglamento aprobado por la Res. Adm. 305-2011 habilitó la aplicación del incremento progresivo del bono conforme a los parámetros establecidos en la Directiva Nro. 001-2011 aprobada mediante Resolución Adm. Nro. 174-2011 de fecha 12-05-2011, cierto es también que ésta Directiva establecía que los incrementos señalados en la Resolución Nro. 305-2011 se apliquen retroactivamente desde el 01-05-2011, conforme a los porcentajes allí establecidos. Criterio interpretativo que ha venido asumiendo este Juzgado hasta el mes de abril del año 2016; asumiendo una interpretación más tuitiva a favor del trabajador a partir del mes de mayo del año 2016, a razón de comprobar plenamente los efectos y alcances (efecto retroactivo hasta el 29-02-2008) de la sentencia con calidad de cosa juzgada emitida en el proceso de Acción Popular.

Peruano". Es de sostener que la aplicación de esta norma no significa desconocer la *Teoría de los Hechos Cumplidos* que rige nuestro Sistema Jurídico Nacional; pues dicha norma es compatible con el artículo 103 de la Constitución Política del Estado que recoge como regla general el *principio de irretroactividad de la ley*. Una interpretación sistemática de ambas disposiciones permite sostener que al haberse declarado la ilegalidad de la Resolución Administrativa Nro. 056-2008, dicho pronunciamiento tiene efecto retroactivo al 29-02-2008, porque así lo estableció en la propia sentencia y así debe aplicarse la Resolución Administrativa Nro. 305-2011 del 31-08-2011, con efecto retroactivo al **29-02-2008**, por mandato del propio artículo 81 antes aludido.

Que, en el considerando décimo tercero de la Sentencia de primera instancia del Exp. 192-2008-AP, revela textualmente que se estableció el efecto retroactivo en los siguientes términos: **"Que, el nuevo Reglamento de Bono Por Función Jurisdiccional y su anexo a expedirse por la demandada conforme a lo dispuesto en la presente resolución tendrá efecto retroactivo desde el 29 de Febrero de 2008, fecha que tuvo la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N°**

056-2008-P/PJ; ello conforme a lo establecido en último párrafo del artículo 81 del Código procesal Constitucional". La misma que fue confirmada por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en el expediente N° 1601-2010.

En ese sentido se debe tener en cuenta que la Sentencia Aclaratoria de fecha 29-03-2011 (en el Exp. 1601-2010), donde se resolvió **INFUNDADO** el pedido de aclaración y corrección de la Sentencia de Vista de fecha 07-10-2010, se acompaña un **VOTO SINGULAR** de la **Dra. ELIANA ELDER ARAUJO SANCHEZ**, en cuyo cuarto fundamento dejó señalado lo siguiente: "*...la referida sentencia se ha pronunciado sobre los extremos demandados; y respecto a expedirse un nuevo Reglamento del Bono por Función Jurisdiccional y su anexo, así como al efecto retroactivo desde el 20 de octubre del 2008, que no fue materia de apelación, por el Procurado Público Adjunto a cargo de los asuntos judiciales del poder judicial, en el presente expediente de acción popular, y al no haber sido materia de apelación el demandado se ha conformado con el fallo no existiendo razón para fuera materia de deliberación en esta instancia, al haber quedado consentido, razón por la cual, en virtud del principio de congruencia contemplado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil al no ser materia de agravio no cabe emitir pronunciamiento al respecto*".

Cabe precisar que si bien el artículo 82 del Código Procesal Constitucional³ establece que las sentencias en los procesos de Acción Popular producen efectos generales desde el día siguiente a la fecha de su publicación; sin embargo, el artículo 81 del mismo cuerpo normativo⁴ sí permite

³ Artículo 82.- Cosa juzgada Las sentencias del Tribunal Constitucional en los procesos de inconstitucionalidad y las recaídas en los procesos de acción popular que queden firmes tienen

autoridad de cosa juzgada, por lo que vinculan a todos los poderes públicos y producen efectos generales desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

⁴ Artículo 81.- Efectos de la Sentencia fundada Las sentencias fundadas recaídas en el proceso de inconstitucionalidad dejan sin efecto las normas sobre las cuales se pronuncian. Tienen alcances generales y carecen de efectos retroactivos. Se publican íntegramente en el Diario Oficial El Peruano y producen efectos desde el

disponer la derogación retroactiva de la norma impugnada, siempre y cuando así se ordene en la sentencia de la Acción Popular, lo cual ha ocurrido en la causa Exp. 192-2008-A (signado con Nro. 1601-2010 en grado de apelación), por tanto, tiene respaldo jurídico la aplicación retroactiva de la Res. Adm. 305-2011, debiendo aplicarse la norma vigente y más favorable al trabajador que es la Res. 305-2011. Si bien la resolución aclaratoria de fecha 29-03-2011 recaída en el Proceso de Acción Popular resolvió sosteniendo que no hay necesidad de corregir ni ordenar la emisión de un reglamento con efecto retroactivo, alegando que existía norma expresa que disponía su modificación, sin embargo, es de tener en cuenta que del voto singular se desprende, que el extremo de la retroactividad que se ordenó en la sentencia de primera instancia no fue impugnada, tanto es así que la Sala Constitucional y Social recién se pronuncia sobre ello, por efecto del pedido de aclaración mas no se pronunció a consecuencia del Recurso de Apelación; *por consiguiente, es de considerar que en caso de duda del alcance de la Cosa Juzgada proveniente del Proceso de Acción Popular (que no está sujeto a interpretación) debe aplicarse el artículo IV del TP de la Ley 29497 donde obliga al Juez Laboral a resolver conforme a la Constitución, los Tratados y los Derechos humanos, y por ende entender aplicable al caso concreto la Res. Adm. 305-2011.*

En este sentido, se puede afirmar de manera contundente en la presente causa que: *en la propia Sentencia de Primera Instancia de la Acción Popular se determinó expresamente el efecto*

retroactivo, lo cual tiene sustento en el segundo párrafo del artículo 81 del Código Procesal Constitucional, y por tanto no hay vulneración a la Teoría de los Hechos Cumplidos; y además, no es válido alegar el efecto prospectivo de la Resolución Adm. 305-2011, sino que debe aplicarse ésta resolución retroactivamente desde el 29-02-2008. Este criterio interpretativo asumido por la Corte Suprema en la **CASACION LABORAL Nro. 12803-2014-TACNA** de fecha 30-03-2016 donde ha sostenido que: *"Al haberse declarado inconstitucional la Resolución Administrativa N° 056-2008-P/PJ por sentencia del Proceso de Acción Popular expediente N° 192-2008-AP, resulta de aplicación la Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ que aprueba el "Reglamento para el otorgamiento de la bonificación por función jurisdiccional para el personal del Poder Judicial" con efecto retroactivo desde el 29 de febrero de 2008"*, que es reiterado en la **CASACION LABORAL Nro. 12465-2014-LIMA** de fecha 10-05-2016. Ahora bien, a continuación se analiza si corresponde reconocer el bono por función jurisdiccional solicitado por los conceptos que se invoca (pago) en base a los periodos señalados en el petitorio de la demanda.

día siguiente de su publicación. Cuando se declare la inconstitucionalidad de normas tributarias por violación del artículo 74 de la Constitución, el Tribunal debe determinar de manera expresa en la sentencia los efectos de su decisión en el tiempo. Asimismo, resuelve lo pertinente respecto de las situaciones jurídicas producidas mientras estuvo en vigencia. Las sentencias fundadas recaídas en el proceso de acción popular podrán determinar la nulidad, con efecto retroactivo, de las normas impugnadas. En tal supuesto, la sentencia determinará sus alcances en el tiempo. Tienen efectos generales y se publican en el Diario Oficial El Peruano.

3.4.- EL BONO POR FUNCION JURISDICCIONAL: ANALISIS DEL CASO CONCRETO.

El demandante pretende el pago de reintegro del bono por función jurisdiccional por haber desempeñado funciones como a) Asistente Judicial desde el 01-02-2008 hasta el 24-05-2009, del 01-11-2009 al 31-03-2010, del 03-11-2010 hasta el 10-05-2011 y del 01-08-2012 hasta el 16-08-2015; y como b) Secretario Judicial desde el 25-05-2009 al 31-10-2009, del 01-04-2010 al 02-09-2010, del 11-05-2011 hasta 31-07-2012 y del 17-08-2015 hasta el 29-02-2016; alegando por el primer cargo mencionado que le corresponde a razón de **S/. 650.00** soles y respecto del segundo cargo aludido la suma mensual de **S/. 850.00**.

Del mérito de la Constancia de Trabajo a folio 8 se advierte que efectivamente el demandante se ha desempeñado en los cargos indicados y por los periodos precisados, por consiguiente, corresponde reconocer y ordenar el pago del bono por función jurisdiccional a partir del mes de febrero del año 2008, debiendo ser por este mes y año la suma de S/. 205.00 soles, y a partir del mes de marzo del año 2008 en adelante hasta el mes de febrero del año 2016 debe reconocerse a razón de S/. 650.00 cuando desempeñó el cargo de asistente judicial y a razón de S/. 850.00 cuando desempeñó el cargo de Secretario Judicial, con previa deducción en los meses que ha existido pago parcial conforme lo demuestran las boletas de pago de folios 4 y 5 y las constancias de pagos de folios 6 y 7.

Que, la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 191-2006-P/PJ (fecha **02-05-2006** y vigente hasta el **28-02-2008**) resolvió adecuar los cargos contenidos en las Escalas de Bonificación por Función Jurisdiccional aprobados mediante Resolución Administrativa N° 193-1999-SE-TP- CME-PJ y sus modificatorias a los cargos aprobados en las escalas remunerativas de los trabajadores del Poder Judicial manteniendo el monto de **S/ 205.00** para los *Asistentes Judiciales*. Es así que la Resolución Administrativa Nro. 305-2011 de fecha 31-08-2011, la misma

que tiene vigencia a partir del mes de marzo del año 2008 como se ha explicado líneas arriba, donde señala que al *Asistente Judicial* le corresponde el monto mensual de **S/. 650.00** y al *Secretario Judicial* la suma de **S/850.00**. ***Por tanto, se reitera que le corresponde al demandante el derecho a percibir dicha bonificación de acuerdo a los montos mensuales establecidos en las resoluciones administrativas mencionadas (vigentes en los periodos indicados) y al cargo desempeñado.***

Con respecto al periodo comprendido desde el **01-02-2008** hasta el **28-10-2008**, en el que el demandante ha estado contratado bajo el régimen del Decreto legislativo N° 728 a plazo determinado, es pertinente mencionar que si bien la Resolución Administrativa N° 193-1999-SE-TP-CME-PJ otorga bono por función jurisdiccional sólo al personal permanente excluyendo al personal

contratado a plazo fijo, este hecho genera un trato desigual en el otorgamiento del bono jurisdiccional lo cual vulnera el derecho de igualdad (**remunerativa y de beneficios sociales**) recogido en el artículo 2 inc. 2 de la Constitución Política del Estado que establece: "***Toda persona tiene derecho: inc. 2) A la igualdad ante la ley. nadie ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole***" concordante con lo establecido en su artículo 26 que señala: "***En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma***". Asimismo, también el artículo 79 del Decreto Supremo N° 003-97-TR ampara el trato igualitario entre trabajadores al establecer: "**Los trabajadores contratados conforme al presente Título tienen derecho a percibir los mismos beneficios que por Ley, pacto o costumbre tuvieran los trabajadores vinculados a un contrato de duración indeterminado del respectivo centro de trabajo...**". En este sentido, no

estaría justificado el trato diferenciado en la percepción de bono para los trabajadores permanentes y contratados a plazo fijo; en consecuencia, *el principio-derecho de igualdad se ha visto vulnerado al no reconocerse al demandante iguales beneficios laborales que un trabajador estable en el otorgamiento del bono jurisdiccional. Por tanto, en el caso concreto corresponde otorgar el bono por función jurisdiccional al demandante al igual que un trabajador permanente durante el periodo comprendido desde el 01-02-2008 hasta el 28-10- 2008.*

En este orden de ideas, del mérito de la sentencia de fecha 02-10-2014 de folios 12 a 19 respecto del periodo comprendido desde el 01-02-2008 hasta el 31-12-2009 (no es materia de análisis el periodo desde el 01-01-2005 hasta el 31-01-2008 dado que este extremo se ha señalado como hechos no necesitado de actuación probatoria al haberse resuelto sobre lo mismo en la sentencia recaída en el Exp. 102-2013), se colige que se ha reconocido en favor del actor la suma de **S/. 4,510.00**, pues así se deduce del monto total calculado en el folio 18; empero, esto es así, dado que el mes de febrero del 2008 no corresponde reintegrar nada y debe estarse conforme a lo reconocido en la sentencia aludida, debiendo declararse infundado el reintegro de este mes, y deducirse el monto de S/. 205 del mes de febrero del año 2008 al estar comprendido en el proceso anterior. Esto significa que la cosa juzgada para este extremo no alcanza dado que la pretensión de reintegro no es incompatible, sino por el contrario, busca reivindicar los derechos laborales irrenunciables, como es el bono por función jurisdiccional. En ese sentido el reintegro del bono jurisdiccional el viable a razón **S/. 650.00** soles mensual para el cargo de Asistente Judicial y la suma de **S/. 850.00** mensual, en aplicación del la Res. Adm. Nro. 305-2011 aplicable retroactivamente a partir del mes de marzo del año 2008. En suma, debe reconocerse el reintegro

en base a los montos aludidos y previo descuento del monto de **S/. 4, 510.00** contenido en la sentencia antes aludida. Asimismo del mérito de las documentales de folios 6 y 7 consistentes en

constancias de pagos se acredita pagos diminutos de **S/. 205.00** soles mensuales durante el año **2010**, y conforme a las boletas de pago de los meses de junio y setiembre del 2011 obrante a folios 4 y 5 la demandada ha pagado el monto de **S/. 265.00** y **S/. 256.17** respectivamente por el bono pretendido, para lo cual debe tenerse en cuenta que en el mes de setiembre se ha pagado a razón de 29 días laborados, en base a que el pago del bono es por día efectivo laborado conforme al artículo 5 de la Res. Adm. 305-2011, por lo que, es correcto que se realice el descuento de **S/. 28.33** al monto de **S/ 850.00** (según Resolución Administrativa N° 305-2011 por el cargo de Secretario Judicial) y respecto del resto de meses del año 2011 hasta el 29-02-2016 debe considerarse lo señalado por el propio demandante en su escrito de demanda en donde admite haber percibido durante ese periodo la suma de **S/. 205.00** mensuales lo cual debe entenderse como cierto entendido esto como una declaración asimilada según lo establecido en el 221 del Código Procesal Civil⁵. Por tanto a continuación se establece un cuadro que resume el monto que le corresponde con las deducciones correspondientes para establecer el monto de la deuda pendiente de pago, conforme al siguiente detalle:

PAGO REINTEGRO DEL BONO POR FUNCIÓN JURISDICCIONAL						
CARGO	PERIODO LAB.	TIEMPO LABORADO	MONTO	MONTO QUE DEBE PAGARSE	MONTO PAGADO	MONTO PENDIENTE DE PAGO
			Según Res. Adm. N° 191- 2006 de S/. 205.00 y N° 305- 2011 de S/. 650.00 (aplicable del 01-03-08)			
	FEBRERO	1 MES				

	2008		S/. 205.00	S/. 205.00	S/. 205.00	S/. 0.00
ASISTENTE JUDICIAL	MARZO A DICIEMBRE 2008	10 MESES	S/. 650.00	S/. 6,500.00	S/. 2,050.00	S/. 4,450.00
	ENERO AL 24- 05-2009	4 MESES Y 24 DÍAS	S/. 650.00	S/. 3,120.00	S/. 984.00	S/. 2,136.00
SECRETARIO JUDICIAL	25-05-2009 AL 31-10-2009	5 MESES Y 6 DÍAS	S/. 850.00	S/. 4,420.00	S/. 1,066.00	S/. 3,354.00
ASISTENTE JUDICIAL	01-11-2009 AL 31-03-2010	5 MESES	S/. 650.00	S/. 3,250.00	S/. 1,025.00	S/. 2,225.00
SECRETARIO JUDICIAL	01-04-2010 AL 02-09-2010	5 MESES Y 2 DÍAS	S/. 850.00	S/. 4,278.34	S/. 1,031.84	S/. 3,246.50
ASISTENTE JUDICIAL	03-09-2010 AL 10-05-2011	8 MESES Y 8 DÍAS	S/. 650.00	S/. 5,373.33	S/. 1,694.67	S/. 3,678.67

5 Artículo 221.- Declaración asimilada.- Las afirmaciones contenidas en actuaciones judiciales o escritos de las partes, se tienen como declaración de éstas, aunque el proceso sea declarado nulo, siempre que la razón del vicio no las afecte de manera directa.

SECRETARIO JUDICIAL	11-05-2011 AL 31-07-2012	14 MESES Y 20 DIAS	S/. 850.00	S/. 12,438.34	S/. 3,117.84	S/. 9,320.50
ASISTENTE JUDICIAL	01-08-2012 AL 16-08-2015	36 MESES Y 16 DÍAS	S/. 650.00	S/. 23,746.67	S/. 7,489.33	S/. 16,257.33
SECRETARIO JUDICIAL	17-08-2015 AL 29-02-2016	6 MESES Y 14 DÍAS	S/. 850.00	S/. 5,496.67	S/. 1,325.67	S/. 4,171.00
MONTO TOTAL ADEUDADO POR REINTEGRO						S/. 15,411.50

3.5. RESPECTO DE LAS COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO E INTERESES LEGALES.

Respecto de los Costos y Costas del proceso este Juzgado advierte que no requiere que éstos conceptos hayan sido peticionados en la demanda para su pronunciamiento en sentencia, pues así se desprende del último párrafo del artículo 31 de la NLPT que establece: "*El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación son de expreso pronunciamiento en la sentencia*". En ese sentido, si bien es cierto que el artículo 14 de la NLPT establece que estos conceptos se rigen por lo normado en el Código Procesal Civil, también es cierto que la Séptima Disposición Complementaria de la NLPT señala claramente: "*En los procesos laborales el estado puede ser condenado al pago de costos*". Por consiguiente, estando a las normas citadas se concluye que se debe imponer a la demandada **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**, la condena del pago de COSTOS.

En ese sentido, para fijar los honorarios profesionales del abogado de la parte vencedora se tiene en cuenta los **siguientes puntos:** **a)** La demanda evidencia un acto procesal cuyo petitorio y hechos son precisos y claros; **b)** La exposición oral de la pretensión y los hechos, con claridad y una actuación probatoria solvente; **c)** La conducta procesal de la demandada al haber asistido a la Audiencia de Conciliación y Juzgamiento, pero se tendrá en cuenta la poca complejidad del caso; por otro lado, debe considerarse la duración corta del proceso (desde su inicio hasta la expedición de la presente sentencia), tal como queda registrado en el SIJ; **d)** La necesidad de los servicios de un abogado para lograr tutela jurisdiccional efectiva, lo que deben ser costeados en proporción a la idoneidad profesional del abogado. Por tanto, en aplicación de la Séptima Disposición Complementaria de la Ley 29497 se encuentra justificado imponer el pago de costos a cargo de la demandada, debiendo tenerse en cuenta los criterios antes aludidos. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el artículo 418 del CPC, aplicable supletoriamente, que faculta al Juez aprobar el monto de los costos. En consecuencia, por honorarios profesionales de la defensa de la parte demandante fíjese en la suma equivalente al **10% del monto** que se ampara en la presente sentencia, que equivale a la suma de **MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON 15/100 SOLES (S/. 1,541.15)** a

favor de la defensa técnica del demandante, más el **5%** de éste monto a favor del Colegio de Abogados de Tumbes que equivale a **SETENTA Y SIETE CON 06/100 SOLES (S/ 77.06)**, debiendo abonarse en ejecución de sentencia; y respecto de las costas EXONERERESE del pago de dicho concepto.

Respecto al pago de Intereses Legales, debe tenerse por amparado y disponerse que se liquide en ejecución de sentencia conforme a lo previsto en la Ley N°**25920** y lo ordenado en la parte final del artículo 31 de la NLPT. Para lo cual se debe tener en cuenta el momento de la exigibilidad de la obligación hasta su total cancelación de lo ordenado en sentencia.

IV.- DECISION:

Por las consideraciones antes expuestas y al amparo de los artículos 139 de la Constitución Política del Estado y el artículo I y 23 de La Nueva Ley Procesal del Trabajo Nro. 29497, en concordancia con los artículo 197 (referido a la valoración conjunta de la prueba) y 200 (referido a la fundabilidad o infundabilidad de la demanda sobre la base de lo probado) del Código Procesal Civil que tiene aplicación supletoria al presente caso, **el Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes IMPARTIENDO Justicia a Nombre de la Nación: FALLA DECLARANDO:**

FUNDADA EN PARTE la demanda de **PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES (BONO POR FUNCION JURISDICCIONAL)** de folios 31 a 42 interpuesta por don “A” contra la “B”, representada por el **PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DE B**, en consecuencia:

ORDENO a la demandada **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES** que a través de su representante legal: **CUMPLA** con pagar a favor del demandante la suma total de: **QUINCE MIL CUATROCIENTOS ONCE CON 50/100 SOLES (S/. 15,411.50)**, por haberse desempeñado como **Asistente Judicial** desde el 01-02-2008 hasta el 24-05-2009, del 01-11-2009 al 31-03-2010, del 03-11-2010 hasta el 10-05-2011 y del 01-08-2012 hasta el 16-08-2015; y como **Secretario Judicial** desde el 25 de mayo al 31 de octubre del 2009, del 01 de abril hasta el 02 de setiembre del 2010, del 11-05-2011 hasta 31-07-2012 y del 17-08-2015 hasta el 29-02-2016; más el pago de Intereses Legales a liquidarse en ejecución de sentencia conforme a lo previsto en la Ley Nro. **25920**, desde cuando se produjo la exigibilidad del derecho hasta cuando se efectúe la cancelación total de lo ordenado; y **CON costos y SIN costas** del proceso; e

1. **INFUNDADA** la demanda en el extremo que comprende dese el 01-01-2005 hasta el 29-02-2008 por haberse resuelto dicho extremo en el Exp. Nro. 102-2013;

2. **FIJESE los honorarios profesionales** en el **10% del monto** que se ampara en la presente sentencia, que equivale a la suma de **MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON 15/100 SOLES (S/. 1,541.15)** a favor de la defensa técnica de la demandante, más el **5%** de éste monto a favor del Colegio de Abogados de Tumbes que equivale a **SETENTA Y SIETE CON 06/100 SOLES (S/ 77.06)**, debiendo abonarse en ejecución de sentencia.

3. **Consentida y/o ejecutoriada** que sea la presente resolución: CUMPLASE Y ARCHIVESE en el modo y forma de ley. **Notifíquese.**

SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE : 00825-2016-0-2601-JR-LA-02

MATERIA: PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES

RELATOR: "E"

DEMANDADO : "B"

DEMANDANTE : "A"

JUEZ PONENTE : "D"

RESOLUCIÓN NRO. OCHO (08).

Tumbes, 22 de mayo del 2017

VISTOS; en audiencia pública el presente caso; conforme a su estadio procesal, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, expide la siguiente resolución; y, **CONSIDERANDO:**

I. MATERIA

Determinar si se confirma, se revoca o se anula la resolución número cinco de fecha 10 de marzo del 2017, expedida por el Juez del Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial - Tumbes, inserta en página 82 a 93, que resolvió: *1.Fundada en parte la demanda de pago de beneficios sociales (bono por función jurisdiccional) de folios 31 a 42 interpuesta por don "A" contra la "B", presentada por el Procurador Publico a cargo de los Asuntos Judiciales del "B", en consecuencia: 2.Ordeno a la demandada "B" que a través de su representante legal: cumpla con pagar a favor del demandante la suma total de: quince mil cuatrocientos once con 50/100 SOLES (S/. 15,411.50), por haberse*

desempeñado como Asistente Judicial desde el 01-02-2008 hasta el 24-05-2009, del 01-11-2009 al 31-03-2010, del 03-11-2010 hasta el 10-05-2011 y del 01-08-2012 hasta el 16-08-2015; y como Secretario Judicial desde el 25 de mayo al 31 de octubre del 2009, del 01 de abril hasta el 02 de setiembre del 2010, del 11-05-2011 hasta 31-07-2012 y del 17-08-2015 hasta el 29-02-2016; más el pago de Intereses Legales a liquidarse en ejecución de sentencia conforme a lo previsto en la Ley Nro. 25920, desde cuando se produjo la exigibilidad del derecho hasta cuando se efectúe la cancelación total de lo ordenado; y CON costos y SIN costas del proceso; e 3. Infundada la demanda en el extremo que comprende desde el 01-01-2005 hasta el 29-02-2008 por haberse resuelto dicho extremo en el Exp. Nro. 102-2013; 4. Fíjese los honorarios profesionales en el 10% del monto que se ampara en la presente sentencia, (...)

II. TRÁMITE DEL PROCESO

2.1 El día 15 de noviembre del 2016, “A” interpone *demanda de pago de reintegro de bono por función jurisdiccional devengado*, contra la “B” con emplazamiento al Procurador Público de Asuntos Judiciales de “B”.

2.2 Mediante resolución número uno de fecha 21 de octubre del 2016, expedida por el Juez del Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial - Tumbes, inserta en página 43 a 45, se dispuso admitir a trámite la *demanda de pago de reintegro del bono por función jurisdiccional* interpuesta por “A” contra “B” con emplazamiento al Procurador Público de Asuntos Judiciales de “B”.

2.3 El 08 de febrero del 2017, se llevó a cabo la audiencia de conciliación, quedando frustrada por no haber predisposición para conciliar por la parte demandada; asimismo el 03 de marzo del 2017, se realizó audiencia de juzgamiento reservándose

el fallo para el 10 de marzo del 2017.

2.4 Con fecha 10 de marzo del 2017, se emitió sentencia contenida en resolución número cinco, inserta en página 82 a 93, en que declara fundada en parte la demanda de pago de reintegro del bono por función jurisdiccional interpuesta por “A” contra “B”, e infundada la demanda en el extremo que comprende de desde el 01-01-2005 hasta el 29-02-2008 por haberse resuelto dicho extremo en el exp. 102-2013.

2.5 El Procurador Público de “B”, no encontrándose conforme con lo resuelto por el Juez del Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial, interpone recurso de apelación contra la sentencia contenida en resolución número tres¹, mediante escrito de fecha 21 de marzo del 2017, concediéndosele con efecto suspensivo por resolución número seis de fecha 24 de marzo del dos mil diecisiete, inserta en página 119 a 120.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Argumentos centrales del apelante - Procurador Público de “B” son los siguientes:

La pretensión de la parte apelante es que se revoque la sentencia y reformándola se declare infundada la demanda, y/o se declare la nulidad de la sentencia.

3.1 Señala afectación al derecho de la debida motivación de resoluciones judiciales, porque las razones que señala el A quo, no son suficientes al basarse en apreciaciones genéricas, no cumpliendo con una adecuada motivación de acuerdo a la Constitución Política del Perú art. 139 inc. 5. Además menciona algunos fundamentos de sentencias del TC, sobre motivación de resoluciones.

3.2 Manifiesta que el bono jurisdiccional no debe aplicarse el efecto

retroactivo, por lo que deviene en improcedente lo reclamado por el demandante, por lo que los fundamentos del A quo no se encuentran con arreglo a ley.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

4.1 Conceptos:

Para resolver el presente caso es necesario revisar los siguientes conceptos a fin de entender con mayor precisión el pronunciamiento:

a) Derecho a impugnar

El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; tal como lo dispone el Código Procesal Civil en su artículo 364° y artículo 358°, en los cuáles se prescribe que para la procedencia de un medio impugnatorio, el impugnante fundamenta su pedido en el acto procesal en que lo interpone, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva; el impugnante debe adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

b) Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva: acceso a la justicia.

La tutela judicial efectiva no significa, pues, la obligación del Órgano Jurisdiccional de admitir a trámite toda demanda, ni que, admita a trámite, tenga necesariamente que declararse fundada dicha demanda. Debe tenerse en cuenta que para la admisión a trámite, el Juez solo puede verificar la satisfacción de los requisitos formales de admisibilidad y procedencia señalados en la ley procesal; exigencias relacionadas con la validez de la relación procesal que, como sabemos, se asientan en los presupuestos procesales y en las condiciones de la acción; es decir, exigencias que tienen que ver con la competencia absoluta del Juez, la capacidad

procesal del demandante o de su representante, los requisitos de la demanda, la falta de legitimidad del demandante o del demandado, e interés para obrar (asimila voluntad de la ley-caso justificable). Pues se trata del ejercicio del derecho a la acción que no se identifica con la pretensión que constituye el elemento de fondo basado en las razones de pedir y que ha de significar la carga de la prueba. Siendo en la sentencia donde el Juez declara (dice) el derecho y no liminarmente; por ello, puede haber proceso con demanda desestimada en el fondo.

a) Bono por Función Jurisdiccional

“La Bonificación por Función Jurisdiccional se otorga para estimular y compensar la función jurisdiccional, productividad y otras variables de carácter funcional a favor del personal de Magistrados, Auxiliares Jurisdiccionales y Personal Administrativo” (Res. Adm. N°381-96-SETP-CME- PJ de fecha 15-11-1996, art. primero)

IV. ANÁLISIS DEL CASO

El pronunciamiento judicial de este Tribunal debe incidir en dos puntos controvertidos: i) Derecho de la motivación de resoluciones judiciales y ii) El otorgamiento del reintegro del bono jurisdiccional.

5.1.- Derecho a la motivación de resoluciones judiciales

5.1.1 La debida motivación de resoluciones judiciales, es un principio jurisdiccional, dirigida a garantizar una correcta administración de justicia, en que los jueces indican razones fundadas que inclinan a fallar en un sentido o en otro, demostrando que su decisión no es arbitraria sino que responde a cuestiones objetivas y legales.

La Constitución Política del Estado artículo 139.5 y Código Procesal Civil artículo

50°, recoge los alcances de la motivación, que estatuye como deber para el magistrado en fundamentar los autos y sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia, ello constituye el marco de referencia de actuación del A quo.

Del estudio de la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha 10 de marzo del 2016, se resolvió declarar fundada en parte la demanda de pago de beneficios sociales interpuesta por “A”, contra “B”, quien a través de su Procurador ha solicitado se revoque la resolución de sentencia; este colegiado considera que conforme se aprecia las resoluciones judiciales, actos procesales que obran en el expediente y la resolución subida en grado, no se ha vulnerado este principio; ello al advertir que se ha tenido en cuenta los medios probatorios admitidos son mencionados en la resolución de sentencia, sentencias del TC, normas vigentes además de las mencionadas por el apelante, realizando el cálculo de beneficios sociales del régimen laboral 728, asimismo el A quo mediante resolución de sentencia expone las normas y razones fundadas para declarar fundada en parte la demanda interpuesta por “A”.

Atendiendo a lo expuesto este colegiado considera que no ha vulnerado el principio de debida motivación de resolución judicial, en la resolución subida en grado, pues se observa que el A quo ha actuado conforme a las normas vigentes y aplicables al presente caso, razón por la cual la resolución subida en grado debe ser confirmada.

5.2.-Otorgamiento del reintegro del bono por función jurisdiccional

5.2.1 El cuestionamiento por la parte demandada al pronunciamiento de Juez de Primera Instancia, es referente al otorgamiento del bono por función jurisdiccional, en que no debe ser otorgado en forma retroactiva, ello porque los

fundamentos del A quo no se encuentran con arreglo de ley; en tal sentido se procede a la revisión del expediente, del cual se advierte que el demandante “A”, ha acreditado el reconocimiento de la relación laboral mediante mandato judicial conforme lo resuelto en el expediente 102-2013, reconociendo el vínculo laboral a plazo indeterminado, y que ha venido desempeñando bajo los cargos de asistente judicial y secretario judicial conforme se advierte de la constancia de trabajo inserta en página 08; sin embargo parte del tiempo solicitado del bono por función jurisdiccional ha sido resuelto en el expediente 102-2013, ello desde enero del 2005 hasta 29 de febrero del 2008, por lo que el A quo en el presente caso declara infundado, este extremo; declarando fundado el reconocimiento devengados de bono por función jurisdiccional a partir de marzo del 2008 hasta febrero del 2016, bajo los distintos cargos que ha venido desempeñando.

5.2.2 En este contexto el Tribunal realiza un análisis de las resoluciones que reconoce el otorgamiento del bono por función jurisdiccional como es la Resolución Administrativa N°305-2011-P-PJ, que deja sin efecto la Resolución Administrativa N° 56-2008-P/PJ (29 de febrero de 2008) y que esta última fue declarada inconstitucional por la Primera Sala Permanente Laboral en el Expediente 192-2008-AP; aunado a ello, corresponde aplicar la Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ, por ser

la norma que favorece al trabajador, máxime si la Corte Suprema emitió pronunciamiento al respecto en la Casación Laboral N° 12803-2014- Tacna, de fecha treinta de marzo del dos mil dieciséis, que en su undécimo considerando señala: "(...) *debemos señalar que por sentencia del proceso de Acción Popular Expediente N°192-2008-AP, seguida por el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de Lima*

contra el Poder Judicial, en fojas ciento treinta y seis a ciento sesenta y dos, declaró inconstitucionalidad de la Resolución Administrativa N° 056-2008-P/PJ, de fecha veintinueve de febrero del dos mil ocho, y en cumplimiento de dicha decisión jurisdiccional la autoridad competente expidió la Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil once, que aprueba el "Reglamento para el otorgamiento de la bonificación por función jurisdiccional para el personal del Poder Judicial, señalando que dicho bono se otorga al personal nombrado o contratado del Régimen Laboral el Decreto Legislativo N° 276 o Decreto Legislativo N° 728, además, que su vigencia será retroactiva al veintinueve de febrero del dos mil ocho (...)". En consecuencia este tribunal considera que el razonamiento realizado por el apelante no es el correcto, al no haber tenido en cuenta la Casación Laboral N° 12803-2014-Tacna, de fecha treinta de marzo del dos mil dieciséis.

5.2.3 Por los considerandos esbozados este Tribunal concluye que para determinar el cálculo el bono por función jurisdiccional debe ser acorde con Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ, de fecha 31 de agosto del 2011, cuya vigencia será de forma retroactiva a partir 01 de marzo del 2008; además se debe precisar, que en la resolución subida en grado, se ha tenido en cuenta para determinar el cálculo de la bonificación por función jurisdiccional - pago de reintegro-, el *tiempo y cargo* que ha desempeñado la demandante, conforme el anexo de la resolución en mención, así como lo establece la Casación N°888-2010-Piura -referente a la labor desarrollada. Por lo que el “B” deberá abonar a la demandante el reintegro de bono por función jurisdiccional a partir del 01 de marzo del 2008 hasta el 29 de febrero del 2016, más los intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia.

5.2.4 Respecto de los agravios que la sentencia venida en grado ha causado a la parte apelante; este Tribunal considera que estando a los fundamentos de la presente resolución, se concluye que al haberse emitido correctamente la resolución venida en grado, la parte recurrente no ha sufrido el agravio alegado.

III. DECISIÓN DE LA SALA

Estando a las razones antes anotadas, los Magistrados de la Sala Especializada en lo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, impartiendo justicia a nombre de La Nación, **RESUELVEN:**

1) CONFIRMAR la resolución número cinco de fecha 10 de marzo del 2017, expedida por el Juez del Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial - Tumbes, inserta en página 82 a 93, que resolvió: *1. Fundada en parte la demanda de pago de beneficios sociales (bono por función jurisdiccional) de folios 31 a 42 interpuesta por don "A" contra "B", representada por el Procurador Publico a cargo de los Asuntos Judiciales de "B", en consecuencia: 2. Ordeno a la demandada "B" que a través de su representante legal: cumpla con pagar a favor del demandante la suma total de: cuarenta y ocho mil ochocientos treinta y nueve con 00/100 soles (s/. 48,839.00), por haberse desempeñado como Asistente Judicial desde el 01-02-2008 hasta el 24-05-2009, del 01-11-2009 al 31-03-2010, del 03-11-2010 hasta el 10-05- 2011 y del 01-08-2012 hasta el 16-08-2015; y como Secretario Judicial desde el 25 de mayo al 31 de octubre del 2009, del 01 de abril hasta el 02 de setiembre del 2010, del 11-05-2011 hasta 31-07-2012 y del 17-08-2015 hasta el 29-02-2016; más el pago de Intereses Legales a liquidarse en ejecución de sentencia conforme a lo previsto en la Ley Nro. 25920, desde cuando se produjo la exigibilidad del derecho hasta cuando se efectúe la cancelación total de lo ordenado; y CON costos y SIN costas del proceso; e*

3. Infundada la demanda en el extremo que comprende desde el 01-01-2005 hasta el 29-02-2008 por haberse resuelto dicho extremo en el Exp. Nro. 102-2013; 4. Fíjese los honorarios profesionales en el 10% del monto que se ampara en la presente sentencia, esto es, la suma de s/. 4,883.90, y el 5% correspondiente al Colegio de Abogados de Tumbes, en la suma de S/. 244.19(...)

2) NOTIFÍQUESE y REMÍTASE el presente al Juzgado de origen en su oportunidad. **ACTUÓ** como Juez Superior Ponente, la magistrada “D”.

S.S.

Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

Objeto de estudio	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
Proceso de Pago de Reintegro de Bono por Función Jurisdiccional en el expediente N° 000825-2016-0-2501-JR-LA-02.				

Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **Caracterización del proceso de pago de reintegro de bono por función jurisdiccional en el expediente N° 000825-2016-0-2601-JR-LA-02; Segundo Juzgado de Trabajo Suprovincial Permanente de Tumbes, Perú, 2019**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar el proceso se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) el suscrito asume la responsabilidad en cuanto tiene conocimiento de las consecuencia de la infracción de

las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Pucallpa 21 de Noviembre 2020*

A rectangular box containing a handwritten signature in blue ink. The signature is cursive and appears to read 'Yulissa Maribel Barreto Aguayo'.

Yulissa Maribel Barreto Aguayo
Código de estudiante: 2506111044
DNI N° 42178178

Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2019								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		x														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			x													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				x												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					x											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos					x											
7	Elaboración del consentimiento informado (*)					x		x									
8	Recolección de datos								x								
9	Presentación de resultados									x							
10	Análisis e Interpretación de los resultados										x						
11	Redacción del informe preliminar											x					
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												x				
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													x	x		
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															x	
16	Redacción de artículo científico																x

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo

Anexo 6. Protocolo de consentimiento informado para encuestas

(DERECHO)

La finalidad de este protocolo es informarle sobre el proyecto de investigación y solicitarle su consentimiento. De aceptar, el investigador y usted se quedarán con una copia.

La presente investigación titula **CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO LABORAL, SOBRE PAGO DE REINTEGRO DE BONO POR FUNCIÓN JURISDICCIONAL; EXPEDIENTE N° 00825-2016-0-2601-JR-LA-02. SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE TUMBES, 2019** y es dirigido por **YULISSA MARIBEL BARRETO AGUAYO**, investigador de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

El propósito de la investigación es:

Determinar las características del proceso judicial sobre Pago de reintegro de bono por función jurisdiccional en el expediente N° 000825-2016-0-2601-JR-LA-02; Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, 2019, Para ello, se le invita a participar en una encuesta que le tomará 30 minutos de su tiempo. Su participación en la investigación es completamente voluntaria y anónima. Usted puede decidir interrumpirla en cualquier momento, sin que ello le genere ningún perjuicio. Si tuviera alguna inquietud y/o duda sobre la investigación, puede formularla cuando crea conveniente.

Al concluir la investigación, usted será informado de los resultados a través de una carta dirigida a su persona o su correo personal, Si desea, también podrá escribir al correo byulissa77@gmail.com, para recibir mayor información. Asimismo, para

consultas sobre aspectos éticos, puede comunicarse con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:

Nombre: _____

Fecha: _____

Correo electrónico: _____

Firma del participante: _____

Investigador (o encargado de recoger información)